



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 519

**Quito, lunes 29 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

108 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

151	Suspéndese temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Walter Oscar García Cox	2
	Apruébense y ratifiquense los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos:	
864	Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada; ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.	4
865	Plataforma SAMI hasta la Estación Palanda, ubicado en la provincia de Orellana	10
866	Operación del Buque María del Carmen VI a nivel de la Costa Ecuatoriana	14
867	Operación del Buque María del Carmen VII a nivel de la Costa Ecuatoriana	22
868	Operación del Buque María del Carmen a nivel de la Costa Ecuatoriana	29
869	Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil	37
870	Operación del Buque María del Carmen V a nivel de la Costa Ecuatoriana	45
871	Operación del Buque María del Carmen IV a nivel de la Costa Ecuatoriana	53
872	Operación del Buque María del Carmen III a nivel de la Costa Ecuatoriana	61
889	Fase exploratoria y de avanzada para la perforación del Pozo Inchi, Construcción de vía de acceso y plataforma, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana”	68
890	Diez estaciones de captación de gas y su transferencia hacia la planta de gas, ubicado en los cantones Shushufindi y Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	72

escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso; agregando en su inciso final que **si dentro del término establecido el Regente Forestal no comparece luego de la notificación respectiva, se lo considerará en rebeldía a efectos del expediente que se pondrá en conocimiento del Comité de Regencia;**

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 señala que concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando además la responsabilidad solidaria entre el propietario, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento;

Que, a foja 1 del expediente consta copia certificada del Memorando No. MAE-UACF-DNF-2014-0151 de fecha 04 de Julio de 2014, mediante el cual el Sr. Washington Jijón Verificador Forestal pone en conocimiento del Director Provincial de Ambiente del Napo los Informes de verificación de los siguientes programas que presentan irregularidades: PAFSI40196033298 y PCAR40238031637;

Que, de fojas 2 a 4 del expediente constan el Informe Técnico de Verificación No. 1121 de fecha 26 de junio de 2014, del Programa de Manejo Forestal Simplificado LAF No. 33298T20961, en cuya parte pertinente consta: “*Según resultado de la verificación de campo se concluye que el programa no cumple con la ejecución, debido a que se encontraron cuatro árboles dentro del área del programa que estaban aprovechados sin haber sido autorizados para el aprovechamiento. Se recomienda iniciar proceso administrativo al ejecutor y propietario del programa por aprovechar árboles que no estaban autorizados para el aprovechamiento. Se recomienda dejar bloqueado el programa para que se determine responsabilidades*”;

Que, a foja 5 del expediente consta el informe del Ing. Washington Jijón Verificador Forestal del Programa de Manejo Forestal Simplificado LAF No. 33298T20961, en cuya parte pertinente consta: “**D. Conclusiones:** *En relación a la elaboración del programa se evaluaron 9 árboles tanto en diámetro como en alturas, los mismos que luego de evaluado se determinó que el programa se encuentra bien elaborado. En relación a la ejecución, se determinó que el programa no cumple con la ejecución, ya que se encontraron 4 árboles aprovechados no autorizados para el aprovechamiento dentro del área del programa. Se*

comprobó las coordenadas georeferenciales que constan en el programa con el datum WGS84”; además en lo referente a la Hoja de Campo PAFSI consta lo siguiente: No. de árbol: 2; DAP (cm) Oficina: 126, Campo: 120; Hc (m) Oficina: 21,6, Campo: 20; Criterio 25 metros: cumple; **Estado del árbol: P** (resaltado agregado);

Que, de fojas 6 a 8 del expediente consta el Informe de Inspección 50% elaborado por el Regente Forestal Walter Oscar García Cox, del cual se desprende el Registro de árboles de Inspección Ejecución, en cuya parte pertinente consta: No. 2; Especie: Chuncho; Volumen aprobado m³: 18,77; Volumen aprovechado m³: 18,70; Saldo m³: 0,07; **Estado: Aprovechado** (resaltado agregado);

Que, a foja 9 del expediente consta copia certificada del Acta de Compromiso del Regente Forestal, mediante el cual el Ing. Walter García **se compromete a controlar la ejecución del Programa de Manejo Forestal Simplificado**, dando un volumen de madera en pie de 78,53 m³ en el predio de propiedad del Sr. Juan Francisco Tapuy el cual se encuentra ubicado en el Sector: Huambula, Parroquia: Archidona, Cantón: Archidona, Provincia: Napo;

Que, a foja 10 y vta. del expediente consta la providencia de fecha 04 de agosto de 2014, mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra del Ingeniero Walter Oscar García Cox, en cuya parte pertinente consta: “ (...) *De lo observado en la tabla de ejecución anexado al Informe de Ejecución del 50% de fecha 12 de junio de 2014 por el Regente Ing. Walter García se observa que el árbol No. 2 de la especie de Chuncho se encuentra aprovechado y comparado con la Hoja de Campo PAFSI realizado por el Ing. Washington Jijón Rengifo Verificador Forestal en base a la inspección realizada por el mismo el 26 de junio de 2014, determina que el árbol verificado No. 2 de la especie de Chuncho se encuentra en Pie; **existiendo de ésta manera incoherencia con lo manifestado por el Regente Ing. Walter García en su informe presentado por el mismo con fecha 12 de Junio de 2014*** ” (resaltado agregado);

Que, a foja 12 del expediente consta la providencia de 26 de agosto de 2014, mediante la cual el Director Provincial del Ambiente de Napo dispone la comparecencia del Ing. Walter Oscar García Cox para el día Jueves 28 de Agosto de 2014 a las 15h40 con la finalidad de que rinda su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan;

Que, de fojas 13 a 14 del expediente constan los impresos de los correos electrónicos del Ing. Walter García Cox dirigidos a la Ab. Evelyn Ledesma y al Lcdo. Guillermo Loza, Director Provincial del Ambiente de Napo haciéndoles conocer que no asistirá a rendir la versión libre y voluntaria por cuestiones laborales;

Que, a foja 15 del expediente consta la providencia de 05 de septiembre de 2014 mediante la cual la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, agrega al expediente dos impresiones de los correos electrónicos enviados por el Ing. Walter García Cox y en virtud del artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal que determina “ (...) *Si dentro del término establecido el Regente Forestal no comparece luego de la notificación respectiva, se lo*

considerará en rebeldía a efectos del expediente que se pondrá en conocimiento del Comité de Regencia” dispone el envío del original del procedimiento administrativo a la Ministra del Ambiente a fin de que se continúe con el trámite correspondiente (subrayado agregado);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-2415 de fecha 26 de junio de 2015 el Director Nacional Forestal establece que “(...) una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Walter Oscar García Cox ha incurrido en infracciones en el proceso No. 005-02-2013/DPAN/MAE/PME-R por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento antes mencionados, regentado por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al Ingeniero en mención por el periodo de 90 días”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Walter Oscar García Cox, por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Walter Oscar García Cox.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 29 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 864

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que

garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto

Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. 600-SPA-DINAPA-EEA 0000509853 de 17 de agosto de 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los “Estudios de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B, y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-06091 de 21 de julio de 2014, Petroamazonas EP, solicita el costo por concepto de pagos por seguimiento y control ambiental, de

conformidad con el Acuerdo Ministerial 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, para el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B, y Palmar Este-C y las actividades de perforación exploratoria y de avanzada”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1162 de 31 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indica que, considerando el tiempo transcurrido de la aprobación del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B, y Palmar Este-C y las actividades de perforación exploratoria y de avanzada” y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 014 publicado en el Registro Oficial No. 554 del 23 de marzo de 2009 así como con el Artículo 90 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), se debe presentar una Actualización del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20319 de 14 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS PALMAR ESTE-A, PALMAR ESTE-B Y PALMAR ESTE-C Y LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA”, ubicado en la provincia de Sucumbios, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y cuyas coordenadas son las siguientes:

Shape	X	Y	Tipo	Descripción
1	1000402	9969658	Polígono	Intersecta con camino de verano y herradura
2	1003907	9969657	Polígono	Se encuentra dentro del bosque, aproximadamente a 750 m de camino de verano y herradura
3	1003906	9966740	Polígono	Aproximadamente a 600m de camino de verano y herradura
4	1000401	9966741	Polígono	En plantación de Palma. A 120 metros de camino de verano y herradura
5	1000402	9969658	Polígono	Intersecta con camino de verano y herradura

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-11579 de 17 de diciembre de 2014, PETROAMAZONAS EP remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2554 de 22 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, sobre el proyecto “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS PALMAR ESTE-A, PALMAR ESTE-B Y PALMAR

ESTE-C Y LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0066 de 10 de enero de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al proyecto “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de las plataformas Palmar Este A, Palmar Este B, y Palmar Este C y las actividades de perforación exploratoria y de avanzada “, ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0144 de 04 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 23-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de enero de 2015, remitidos mediante Memorando No MAE-DNPCA-2015-0376 de 04 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria a la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, Parroquia San Roque;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-02036 de 27 de febrero de 2015, PETROAMAZONAS EP remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0612 de 09 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 289-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de abril de 2015, remitido mediante Memorando No MAE-DNPCA-2015-1071 de 09 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información

complementaria a la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”;

Que, con fecha 07 de mayo de 2015, PETROAMAZONAS EP registra el proyecto: “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS PALMAR ESTE-A, PALMAR ESTE-B Y PALMAR ESTE-C Y LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA”, en el Sistema Único de Información Ambiental el mismo que posee el código MAE-RA-2015-133830;

Que, con fecha 07 de mayo de 2015, PETROAMAZONAS EP ingresa al Sistema Único de Información Ambiental las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS PALMAR ESTE-A, PALMAR ESTE-B Y PALMAR ESTE-C Y LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21149 de 12 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS PALMAR ESTE-A, PALMAR ESTE-B Y PALMAR ESTE-C Y LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

shape	x	y	tipo	descripción
1	1003906	9966740	polígono	a 600m al este de la vía
2	1003907	9969657	polígono	a 1.400 m al este del Río Shushufindi
3	1000402	9969658	polígono	Interseca con la vía
4	1000401	9966741	polígono	a 180m al este de la vía
5	1003906	9966740	polígono	a 600m al este de la vía
1	1001093	9969127	polígono	a 4,5 metros al sur de la vía
2	1001232	9969127	polígono	Interseca con la vía
3	1001233	9969015	polígono	a 56m al oeste de la vía
4	1001094	9969015	polígono	a 194m al oeste de la vía
5	1001093	9969127	polígono	a 4,5m al sur de la vía

1	1002695	9968337	polígono	a 4,5m al norte de la vía
2	1002584	9968335	polígono	Interseca con la vía
3	1002584	9968474	polígono	a 122m al oeste del Río Shushufindi
4	1002695	9968474	polígono	a 231m al oeste del Río Shushufindi
5	1002695	9968337	polígono	a 4,5m al norte de la vía
1	1003161	9967363	polígono	a 52m al norte de la vía
2	1003299	9967363	polígono	a 21m al suroeste del Estero SN1
3	1003300	9967254	polígono	a 66m al noroeste de la vía
4	1003161	9967254	polígono	a 59m al sur de la vía
5	1003161	9967363	polígono	a 52m al norte de la vía

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-04577 de 14 de mayo de 2015, PETROAMAZONAS EP remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-1851 de 15 de junio de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-0066 de 10 de enero de 2015 emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 489-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1538 de 28 de mayo de 2015; la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada; para las siguientes actividades, Levantamiento Topográfico, Limpieza y desbroce, Movimiento de Tierras, Transporte de materiales y equipos, Construcción de la plataforma de perforación, Movilización y montaje del taladro de perforación, Perforación de un pozo para cada plataforma (Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C), Evaluación y completación del pozo, Desmontaje y desmovilización del taladro de perforación, Abandono y reconfiguración de la plataforma (cuando aplique), ubicado en la provincia de Sucumbios, Cantón Shushufindi, Parroquia San Roque;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-07809 de 12 de agosto de 2015, PETROAMAZONAS EP, remite el pago de USD 80.00, con factura electrónica No. 001-002-8957 con fecha 28 de julio de 2015, correspondiente al pago de tasa por avance de proyectos y Servicios Administrativos de gestión de Calidad Ambiental de la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0425 de 17 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica, el expediente y borrador de Resolución para el proyecto “Estudios de Impacto y Plan de Ambiental para la Licencia Ambiental del proyecto Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B, y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-1427 de 31 de agosto de 2015, la Coordinación General Jurídica realiza observaciones, hace la devolución del expediente y solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la aclaración correspondiente respecto a “Estudios de Impacto y Plan de Ambiental para la Licencia Ambiental del proyecto Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B, y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2310 de 01 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de la Resolución con las observaciones realizadas por la misma, previa emisión de la Licencia Ambiental para el “Estudios de Impacto y Plan de Ambiental para la Licencia Ambiental del proyecto Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B, y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Sucumbios; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada, sobre la base del Oficio No. 600-SPA-DINAPA-EEA 0000509853 de 17 de agosto de 2005.

Art. 2. Aprobar la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada; para las siguientes actividades, Levantamiento Topográfico, Limpieza y desbroce, Movimiento de Tierras, Transporte de materiales y equipos, Construcción de la plataforma de perforación, Movilización y montaje del taladro de perforación, Perforación de un pozo para cada plataforma (Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C), Evaluación y completación del pozo, Desmontaje y desmovilización del taladro de perforación, Abandono y reconfiguración de la plataforma (cuando aplique)”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, Parroquia San Roque, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-1851 de 15 de junio de 2015 e Informe Técnico No. 489-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1538 de 28 de mayo de 2015 y Memorando No. MAE-DNF-2015-0066 de 10 de enero de 2015 emitido por la Dirección Nacional Forestal; y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21149 de 12 de mayo de 2015.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: “Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada; para las siguientes actividades, Levantamiento Topográfico, Limpieza y desbroce, Movimiento de Tierras, Transporte de materiales y equipos, Construcción de la plataforma de perforación, Movilización y montaje del taladro de perforación, Perforación de un pozo para cada plataforma (Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C), Evaluación y completación del pozo, Desmontaje y desmovilización del taladro de perforación, Abandono y reconfiguración de la plataforma (cuando aplique)”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, Parroquia San Roque”.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada; para las siguientes actividades, Levantamiento Topográfico, Limpieza y desbroce, Movimiento de Tierras, Transporte de materiales y equipos, Construcción de la plataforma de perforación, Movilización y montaje del taladro de perforación, Perforación de un pozo para cada plataforma (Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C), Evaluación y completación del pozo, Desmontaje y desmovilización del taladro de perforación, Abandono y reconfiguración de la plataforma (cuando aplique)”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, Parroquia San Roque, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del

Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 864

LICENCIA AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS PALMAR ESTE-A, PALMAR ESTE-B Y PALMAR ESTE-C Y LAS ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y DE AVANZADA; PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, LIMPIEZA Y DESBROCE, MOVIMIENTO DE TIERRAS, TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPOS, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA DE PERFORACIÓN, MOVILIZACIÓN Y MONTAJE DEL TALADRO DE PERFORACIÓN, PERFORACIÓN DE UN POZO PARA CADA PLATAFORMA (PALMAR ESTE A, PALMAR ESTE B Y PALMAR ESTE C), EVALUACIÓN Y COMPLETACIÓN DEL POZO, DESMONTAJE Y DESMOVILIZACIÓN DEL TALADRO DE PERFORACIÓN, ABANDONO Y RECONFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA (CUANDO APLIQUE), UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN SUSHUFINDI, PARROQUIA SAN ROQUE.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada; para las siguientes actividades, Levantamiento Topográfico, Limpieza y desbroce, Movimiento de Tierras, Transporte de materiales y equipos, Construcción de la plataforma de perforación, Movilización y montaje del taladro de perforación, Perforación de un pozo para cada plataforma (Palmar Este A, Palmar Este

B y Palmar Este C), Evaluación y completación del pozo, Desmontaje y desmovilización del taladro de perforación, Abandono y reconfiguración de la plataforma (cuando aplique)", ubicado en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, Parroquia San Roque.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las Actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada; para las siguientes actividades, Levantamiento Topográfico, Limpieza y desbroce, Movimiento de Tierras, Transporte de materiales y equipos, Construcción de la plataforma de perforación, Movilización y montaje del taladro de perforación, Perforación de un pozo para cada plataforma (Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C), Evaluación y completación del pozo, Desmontaje y desmovilización del taladro de perforación, Abandono y reconfiguración de la plataforma (cuando aplique)", ubicado en la Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, Parroquia San Roque.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, mediante Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, mediante Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad

ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de las Construcción de las Plataformas Palmar Este-A, Palmar Este-B y Palmar Este-C y las actividades de Perforación Exploratoria y de Avanzada; para las siguientes actividades, Levantamiento Topográfico, Limpieza y desbroce, Movimiento de Tierras, Transporte de materiales y equipos, Construcción de la plataforma de perforación, Movilización y montaje del taladro de perforación, Perforación de un pozo para cada plataforma (Palmar Este A, Palmar Este B y Palmar Este C), Evaluación y completación del pozo, Desmontaje y desmovilización del taladro de perforación, Abandono y reconfiguración de la plataforma (cuando aplique), ubicado en la provincia de Sucumbíos; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 17 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 865

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. 262-CPPYS-2012 de 21 de agosto de 2012, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitir el Certificado de Intersección para el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, adjuntando las respectivas coordenadas del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1255 de 30 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA DE 10KM DESDE LA PLATAFORMA SAMI HASTA LA ESTACIÓN PALANDA”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	302868,83	9938081,79
2	302601,85	9938099,67

3	302284,7	9937867,98
4	302223,55	9937540,03
5	302093,44	9937406,2
6	302125,67	9937292,33
7	302073,26	9936857,95
8	302262,66	9936612,85
9	302218,75	9936345,75
10	302272,08	9936102,3
11	302185,22	9935772,31
12	302171,99	9935532,54
13	302220,85	9935310,77
14	302386,2	9935136,29
15	302783,97	9935055,77
16	302408,72	9934673,92
17	302126,53	9934295,15
18	301816,42	9934290,58
19	301695,79	9934448,53
20	301420,59	9934471,22
21	301122,18	9934081,39
22	300779,93	9934092,99
23	300684,77	9933906,68
24	300549,83	9933904,69
25	300335,26	9934040,91
26	300279,48	9933855,19
27	300206,77	9933819,31
28	300101,28	9933873,82
29	299835,41	9933481,42
30	299826,9	9933271,23
31	299888,78	9933204,01

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. 295-CPPYS-2012, de 20 de septiembre 2012, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda” para conocimiento, revisión y trámite pertinente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1645 de 19 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 624-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de octubre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2252 de 19 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, ubicada en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 363-CPPYS-2012, de 9 de noviembre 2012, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las respuestas a las

observaciones a los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda” para conocimiento, revisión y trámite pertinente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-2277, de 17 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 670-12-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 13 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2855, de 14 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10 Km., desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del Borrador del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, se desarrolló mediante Reunión Informativa realizada en la Casa Comunal del Recinto San Vicente, Parroquia Taracoa, Cantón Francisco de Orellana el 8 de marzo de 2013 a las 16h00; y Centros de Información y recepción de criterios y observaciones en la Casa Comunal San Vicente, desde el 01 al 15 de marzo de 2013;

Que, mediante Oficio No. 164-CPPYS-2013, de 07 de mayo de 2013, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la línea de flujo enterrada de 10 Km desde la Plataforma SAMI hasta la Estación Palanda”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1411 de 17 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita revisión y análisis a la Dirección Nacional Forestal, sobre el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Línea de Flujo desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Taracoa y criterio técnico referente a si aplica o no realizar inventario forestal y valoración económica;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1240 de 11 de julio de 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Línea de Flujo desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda” ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Taracoa;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1081 de 07 de agosto de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2013-1240 de 11 de julio de 2013 de la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 480-13-ULA-

DNPCA-SCA-MA de 5 de agosto de 2013 y, remitidos mediante Memorando No MAE-DNPCA-2013-1851 de 7 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10 km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda, **no cumple** con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas en la Normativa Ambiental vigente y aplicable; razón por la que se solicita al Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur remitir la información complementaria y aclaratoria atendiendo las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio No. 339-CPPYS-2014 de 30 de octubre de 2014, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10 Km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2167 de 11 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico y pronunciamiento a la Dirección Nacional Forestal, sobre las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Línea de Flujo desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3532 de 20 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Línea de Flujo desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1755 de 11 de diciembre de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-3532 de 20 de noviembre de 2014 de la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 735-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2449 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10 km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, no cumple a satisfacción con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas en la Normativa Ambiental vigente y aplicable; razón por la que se solicita al Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur remitir la información complementaria atendiendo las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio No. 424-CPPYS-2014 de 22 de diciembre de 2014, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la línea de flujo enterrada de 10 km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0024 de 5 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico y pronunciamiento a la Dirección Nacional Forestal, sobre las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0082 de 13 de enero de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de Flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-0390 de 23 de enero de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-0082 de 13 de enero de 2015 suscrito por la Dirección Nacional Forestal, el Informe Técnico No. 007-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0235 de 23 de enero de 2015; la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la línea de flujo enterrada de 10km desde la Plataforma SAMI hasta la Estación Palanda”, ubicado en la provincia de Orellana y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente;

Que, mediante Oficio No. 245-CPPYS-2015 de 9 de julio de 2015, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, remite el pago de USD 1000.00, con Factura Electrónica No. 001-002-000004473 con fecha 08 de junio de 2015, correspondiente al 0,001 del costo del proyecto y, el pago de USD 320.00, con factura electrónica No. 001-002-000004472 con fecha 08 de junio de 2015, correspondiente a las Tasas por Seguimiento y Control del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la línea de flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, así como la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitida por Seguros Equinoccial con No. 85126 por un valor de USD 38.950,00 en concordancia con lo indicado en el Oficio No. MAE-SCA-2015-0390 de 23 de enero de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la línea de flujo enterrada de 10km desde la Plataforma SAMI hasta la Estación Palanda”, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del el Memorando No. MAE-DNF-2015-0082 de 13 de enero de 2015 ,Oficio No. MAE-SCA-2015-0390 de 23 de enero de 2015 e Informe Técnico No. 007-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0235 de 23 de enero de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1255 de 30 de agosto de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, para la ejecución del proyecto: Construcción de la Línea de flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda, a ubicarse en la provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la línea de flujo enterrada de 10km desde la Plataforma SAMI hasta la Estación Palanda”, ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal del Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 865

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTERRADA DE 10KM DESDE LA PLATAFORMA SAMI HASTA LA ESTACIÓN PALANDA, UBIADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de al Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, ubicado en la provincia de Orellana.

En virtud de lo expuesto, el Consorcio Petrolero Palanda Yuca Sur, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la Línea de flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la Estación Palanda”, ubicado en la provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo continuo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, mediante Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, mediante Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de la Construcción de la Línea de flujo enterrada de 10km desde la Plataforma Sami hasta la

Estación Palanda ubicado en la provincia de Orellana; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 866

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. OB-367/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de No Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMINAL PETROLERO DE BALAO, ubicado en la Costa Norte Ecuatoriana, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	648357	10112956

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-366/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de No Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1358 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE POSORJA, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	584663	9702092

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-358/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1362 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS, ubicado en la provincia de Esmeraldas se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	650194	10109639

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-365/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUNTA ARENAS, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	595560	9656209

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-359/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de No Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1379 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO DE MANTA, ubicado en la provincia de Manabí se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	527147	9897021

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-360/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de No Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1380 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO LA LIBERTAD, ubicado en la provincia de Santa Elena se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	509575	9757139

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-361/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de No Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1381 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO TRES BOCAS, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	615645	9753475

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-362/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de No Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1382 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del

Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO MARÍTIMO, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
I	620822	9747852

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-363/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de No Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1383 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO BOLÍVAR, ubicado en la provincia de El Oro se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
I	610916	9639613

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-364/12 de 06 de septiembre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE

TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMOGUAYAS GENERATION, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
I	626633	9749911

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-482/12 de 26 de octubre de 2012, la Compañía OCEANBAT S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN VI, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2571 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, el análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanquero MARIA DEL CARMEN VI;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones y criterio técnico a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanqueros María del Carmen, María del Carmen VI, V, III, IV, VII ; y el Lanchón Cisterna El Talismán, mismo que a su paso intersecciona con al Reserva de Producción de Fauna Manglares el Salado;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0120 de 17 de enero de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012 y del Informe Técnico No. 030-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0167 de 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN VI, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. OB-60/13 de 30 de enero de 2013, la Compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN VI a nivel de la costa ecuatoriana, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0612 de 08 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis y pronunciamiento de las respuestas a observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María

del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la Compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0574 de 25 de marzo de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 143-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0778 de 24 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN VI;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo la Participación Social de los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII a Nivel de la Costa Ecuatoriana y El Lanchón Cisterna El Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil, de acuerdo a los siguientes mecanismos seleccionados:

Mecanismo	Ciudad	Dirección	Fecha / Hora
Apertura de Puntos de Información	Guayaquil	Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Ed. las Cámaras Piso 4, Of. 405	11 al 17 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	La Libertad	Av. Segunda (9 de Octubre) entre calle 25 – 27 diagonal a las oficinas de Trans Esmeraldas J.M. Palau	12 al 18 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Manta	ATLAS MARINE S.A. (Manta Office) Av. M2 y calle 24, Ed. Fortaleza, Piso 5, Of. 5D	13 al 19 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Puerto Bolívar	Apolinario Gálvez y Juan Enrique Coello Agencia TMT	14 al 20 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Esmeraldas	Hilda Padilla 203 y Barbizoti	18 al 24 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
Reunión Informativa	Guayaquil	Local El Manantial (Cdla. La Garzota Av. Principal junto a Fybeca)	17 de junio de 2013 (11:00)
	La Libertad	Local Hostal Copacabana (Av. 9 de octubre alto Sana Sana – La Libertad, Santa Elena)	18 de junio de 2013 (14:00)
	Manta	Hotel Los Almendros (calle 17 s/n y Av. 22 - Manta)	19 de junio de 2013 (14:00)
	Puerto Bolívar	Hostal Solar del Puerto	20 de junio de 2013 (14:00)
	Esmeraldas	Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas (Hilda Padilla 203 y Barbizoti)	24 de junio de 2013 (14:00)
Página web	A nivel Nacional	www.oceanbat.com	11 al 24 de junio de 2013

Que, mediante Oficio No. OB-406/13 de 31 de julio de 2013, la Compañía OCEANBAT S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VI a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1837 de 07 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III (SIC), IV, V VI, VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1451 de 01 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., con la finalidad de contar con el criterio técnico y pronunciamiento de dicha Subsecretaría, en base a los procesos relacionados con la actividad marítima, infraestructuras portuarias y transporte naviero nacional e internacional (buques de tráfico nacional, buque tanques, lancha de pasajeros, barcasas y cualquier otro artefacto naval, entre otros);

Que, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el pronunciamiento de los Estudios Ambientales Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los buques tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0097 de 21 de enero de 2014, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el marco de su competencia como Autoridad Ambiental Cooperante, mediante oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, del Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 025-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de enero de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-0102 de 16 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VI a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OB-297/14 de 08 de julio de 2014, la Compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VI a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1339 de 30 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad su pronunciamiento a las respuestas a las observaciones formuladas a los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque: María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque: María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1489 de 08 de octubre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014 y del Informe Técnico No. 503-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1883 de 08 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VI a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OB-465/14 de 27 de octubre de 2014, la Compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VI a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3305 de 14 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 676-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de noviembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-2346 de 01 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen VI”, a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OCB 011/15 de 12 de enero de 2015, la Compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Buque Tanque María del Carmen VI y adjunta factura del Ministerio del Ambiente No. 0012062 con fecha 21 de enero de 2015, por un valor de USD. 1,749.90 desglosado de la siguiente manera: USD. 1,589.90 correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto y USD 160.00 por concepto de pago por Seguimiento y Control; además de la Póliza de Seguro No. FL-0004918 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 32,200.00 con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2015;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-0446 de 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite el borrador de Resolución del Proyecto Operación del Buque Tanque María del Carmen VI a nivel de la Costa Ecuatoriana, en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la respectiva revisión jurídica por parte de la Coordinación General Jurídica.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0330 de 23 de febrero de 2015 la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de la Contaminación Ambiental las observaciones generadas de la revisión del expediente y el Borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Operación del Buque Tanque María del Carmen VI a nivel de la Costa Ecuatoriana a fin de que sean incorporadas a la misma así como se remita la documentación requerida.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0370 de 05 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, evidencia que el último año de operaciones del proyecto corresponde al año fiscal 2013, cuyo valor es de 53,606,178.33, conforme la casilla 799 del formulario 101; y se informa que de la copia simple de depósito adjunta el monto es de USD 1,749.50 para lo cual, se solicita que se cancele la diferencia del pago 0,001;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1528 de 27 de mayo de 2015 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Financiera pronunciamiento respecto a la aplicación del Formulario No. 101 del SRI como respaldo de pagos por Licenciamiento Ambiental.

Que, mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015 la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente pone a consideración de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que: *“para el cobro por la emisión de la Licencia Ambiental aplique lo expuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 067 en su artículo 01, numeral 3 que indica “Revisión y Calificación del Estudio de Impacto Ambiental Expost, se pagará el 0.001% sobre el costo del último año de operación”, se debe realizar sobre los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales presentados por las Compañías de conformidad a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera NIIFs y la LORTI, como respaldo del pago realizado.- Dichos Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expresado en el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas”*.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1161 de 24 de julio de 2015, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Financiera emitido mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita remitir *“...los costos operacionales de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales con sus respectivos pagos (0,001 sobre el costo del último año de operación)”*;

Que, mediante Oficio No. OB-314/15 de 04 de agosto de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., remite los Estados de Resultados Individuales, que representan los costos de operaciones de cada proyecto: Buques Tanques María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y El Lanchón Cisterna El Talismán, y solicita se continúe con el proceso de regularización ambiental de las embarcaciones en referencia;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen VI” a Nivel de la Costa Ecuatoriana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3305 de 14 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. 676-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2346 de 01 de diciembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos con Oficios Nos. MAE-DNPCA-2012-1357, MAE-DNPCA-2012-1358, MAE-DNPCA-2012-1362, MAE-

DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, MAE-DNPCA-2012-1379, MAE-DNPCA-2012-1380, MAE-DNPCA-2012-1381, MAE-DNPCA-2012-1382, MAE-DNPCA-2012-1383 y MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a OCEANBAT S. A., para la ejecución del proyecto: Operación del Buque Tanque María del Carmen VI a Nivel de la Costa Ecuatoriana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen VI” a Nivel de la Costa Ecuatoriana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OCEANBAT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Guayas, Esmeraldas, Manabí, Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 866

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN VI A NIVEL DE LA COSTA ECUATORIANA, EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de OCEANBAT S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del “Operación del Buque Tanque María del Carmen VI” a Nivel de la Costa Ecuatoriana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, OCEANBAT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Operación del Buque Tanque María del Carmen VI” a Nivel de la Costa Ecuatoriana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 867

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de

participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. OB-367/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMINAL PETROLERO DE BALAO”, ubicado en la Costa Norte Ecuatoriana, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	648357	10112956

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-366/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1358 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE POSORJA”, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	584663	9702092

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-358/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1362 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención

de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	650194	10109639

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-365/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUNTA ARENAS”, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	595560	9656209

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-359/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1379 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del

proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO DE MANTA, ubicado en la provincia de Manabí, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	527147	9897021

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-360/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1380 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO LA LIBERTAD”, ubicado en la provincia de Santa Elena, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	509575	9757139

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-361/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1381 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE

TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO TRES BOCAS”, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	615645	9753475

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-362/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1382 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO MARÍTIMO”, ubicado en la provincia de Guayas **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	620822	9747852

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-363/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1383 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO BOLÍVAR”, ubicado en la provincia de El Oro, se concluye que **NO INTERSECTA**

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	610916	9639613

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-364/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMOGUAYAS GENERATION”, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	626633	9749911

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-483/12 de 26 de octubre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN VII, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2580 de 20 de noviembre de 2012, a fin de contar con el correspondiente criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con Énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanquero María del Carmen VII”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente emite su pronunciamiento y observa los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanquero María del Carmen VII”, mismo que a su paso interseca con la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0119 de 17 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 031-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0168 de 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN VII”, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. OB-61/13 de 30 de enero de 2013, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria de los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN VII a nivel de la costa ecuatoriana”, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0612 de 08 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis y pronunciamiento de las respuestas a observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0575 de 25 de marzo de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 144-13-ULA-DNPCA-

SCA-MA de 15 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0779 de 24 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN VII”, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo la participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VII a nivel de la Costa Ecuatoriana, de acuerdo a los siguientes mecanismos seleccionados:

Mecanismo	Ciudad	Dirección	Fecha / Hora
Apertura de Puntos de Información	Guayaquil	Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Ed. las Cámaras Piso 4, Of. 405	11 al 17 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	La Libertad	Av. Segunda (9 de Octubre) entre calle 25 – 27 diagonal a las oficinas de Trans. Esmeraldas J.M. Palau	12 al 18 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Manta	ATLAS MARINE S.A. (Manta Office) Av. M2 y calle 24, Ed. Fortaleza, Piso 5, Of. 5D	13 al 19 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Puerto Bolívar	Apolinario Gálvez y Juan Enrique Coello Agencia TMT	14 al 20 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Esmeraldas	Hilda Padilla # 203 y Barbizoti	18 al 24 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
Reunión Informativa	Guayaquil	Local El Manantial (Clda. La Garzota Av. Principal junto a Fybeca)	17 de junio de 2013 (11:00)
	La Libertad	Local Hostal Copacabana (Av. 9 de octubre alto Sana Sana – La Libertad, Santa Elena)	18 de junio de 2013 (14:00)
	Manta	Hotel Los Almendros (calle 17 s/n y Av. 22 - Manta)	19 de junio de 2013 (14:00)
	Puerto Bolívar	Hostal Solar del Puerto	20 de junio de 2013 (14:00)
	Esmeraldas	Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas (Hilda Padilla 203 y Barbizoti)	24 de junio de 2013 (14:00)
Página web	A nivel Nacional	www.oceanbat.com	11 al 24 de junio de 2013

Que, mediante Oficio No. OB-407/13 de 31 de julio de 2013, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VII a nivel de la Costa Ecuatoriana”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1837 de 07 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, 7 estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost

con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III, IV, V, VI, VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1451 de 01 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., con la finalidad de contar con el criterio técnico y pronunciamiento de dicha Subsecretaría, en base a los procesos relacionados con la actividad marítima, infraestructuras portuarias y transporte naviero nacional e internacional (buques de tráfico nacional, buque tanques, lancha de pasajeros, barcazas y cualquier otro artefacto naval, entre otros);

Que, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAC), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el pronunciamiento de los Estudios Ambientales Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del María del Carmen, “María del Carmen III”, “María del Carmen IV”, “María del Carmen V”, “María del Carmen VI” y “María del Carmen VII” y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0092 de 21 de enero de 2014, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el marco de su competencia como Autoridad Ambiental Cooperante, mediante oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, del Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 030-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0115 de 20 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VII a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OB-298/14 de 8 de julio de 2014, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VII a nivel de la costa Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1339 de 30 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad su pronunciamiento a las respuestas a las observaciones formuladas al “Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Planes de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanquero. María del Carme, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque: María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1488 de 08 de octubre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido Memorando

No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014 y del Informe Técnico No. 555-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de septiembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1885 de 08 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen VII;

Que, mediante Oficio No. OB-466/14 de 27 de octubre de 2014, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación para la operación del Buque Tanque María del Carmen VII a nivel de la costa Ecuatoriana”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3302 de 14 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 724-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2355 de 02 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen VII”;

Que, mediante Oficio No. OCB 012/15 de 12 de enero de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Buque Tanque María del Carmen VII y adjunta factura del Ministerio del Ambiente No. 0012063 con fecha 21 de enero de 2015, por un valor de USD. 1,882.40, desglosado de la siguiente manera: USD. 1,722.40, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto y USD. 160.00, por concepto de pago por Seguimiento y Control; además de la Póliza de Seguro No. FL-0004916 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 32,200.00 con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0445 de 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto Operación del Buque María del Carmen VII;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0292 de 19 de febrero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite observaciones al borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Operación del Buque María del Carmen VII, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0328 de 27 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, evidencia que el último año de operaciones del proyecto Operación del Buque María del Carmen VII, corresponde al

año fiscal 2013, cuyo valor es de 53,606,178.33, conforme consta la casilla 799 del formulario 101; y se informa que las 2 copias simples de depósitos adjuntas al monto de USD 1,883.00, ante lo cual se solicita que se cancele la diferencia del pago;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1528 de 27 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Financiera que se indique el procedimiento y alcance para la aplicabilidad del respaldo del pago del 0,001 sobre el costo del último año de operación a través del Formulario 101;

Que, mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Financiera indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que: *“se debe realizar sobre los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales presentados por las empresas de conformidad a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información financiera NIIFs y la LORTI, como respaldo del pago realizado.- Dichos Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expreso en el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas”*;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1175 de 28 de julio de 2015, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Financiera emitido mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la compañía OCEANBAT S.A., remitir *“(…) los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales con sus respectivos pagos (0,001 sobre el costo del último año de operación)”*;

Que, mediante Oficio No. OB-314/15 de 04 de agosto de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., remite los Estados de Resultados Individuales, que representan los costos de operaciones de cada proyecto: Buques Tanques María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y El Lanchón Cisterna El Talismán, y solicita se continúe con el proceso de regularización ambiental de las embarcaciones en referencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2176 de 12 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto: *“Operación del Buque Tanque María del Carmen VII a Nivel de la Costa Ecuatoriana, en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal”*;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen VII”, a nivel de la costa ecuatoriana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3302 de 14 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. 724-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2355 de 02 de diciembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos con Oficios Nos. MAE-DNPCA-2012-1357, MAE-DNPCA-2012-1358, MAE-DNPCA-2012-1362, MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, MAE-DNPCA-2012-1379, MAE-DNPCA-2012-1380, MAE-DNPCA-2012-1381, MAE-DNPCA-2012-1382, MAE-DNPCA-2012-1383 y MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía OCEANBAT S.A., para la ejecución del proyecto: “Operación del Buque María del Carmen VII”, a nivel de la costa ecuatoriana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen VII”, a nivel de la costa ecuatoriana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía OCEANBAT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Guayas, Esmeraldas, Manabí, Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 867

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN VII A NIVEL DE LA COSTA ECUATORIANA, EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía OCEANBAT S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen VII”, a nivel de la costa ecuatoriana, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía OCEANBAT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen VII”, a nivel de la costa ecuatoriana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 868

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con

la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. OB-367/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMINAL PETROLERO DE BALAO”, ubicado en la Costa Norte Ecuatoriana se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	648357	10112956

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-366/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1358 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE POSORJA”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	584663	9702092

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-358/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1362 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS”, ubicado en la provincia de Esmeraldas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	650194	10109639

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-365/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUNTA ARENAS”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	595560	9656209

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-359/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1379 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO DE MANTA”, ubicado en la provincia de Manabí se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	527147	9897021

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-360/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1380 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO LA LIBERTAD”, ubicado en la provincia de Santa Elena se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	509575	9757139

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-361/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1381 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO TRES BOCAS”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	615645	9753475

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-362/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1382 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO MARÍTIMO”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	620822	9747852

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-363/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1383 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO BOLÍVAR”, ubicado en la provincia de El Oro se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	610916	9639613

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-364/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMOGUAYAS GENERATION”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	626633	9749911

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-478/12 de 26 de octubre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con Énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque María del Carmen”, propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2575 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente el análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque María del Carmen;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanqueros María del Carmen, María del Carmen VI, V, III, IV, VII y El Lanchón Cisterna El Talismán ;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0125 de 17 de enero de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012 y del Informe Técnico No. 026-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0160 de 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN, propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. OB-56/13 de 30 de enero de 2013, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria de

los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN a nivel de la costa ecuatoriana”, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0612 de 08 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente el análisis y pronunciamiento de las respuestas a observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0570 de 25 de marzo de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 139-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0741 de 20 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN” y solicita incluir con carácter de vinculante el Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo la participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII a Nivel de la costa ecuatoriana y El Lanchón Cisterna el Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil de acuerdo a los siguientes mecanismos seleccionados:

Mecanismo	Ciudad	Dirección	Fecha / Hora
Apertura de Puntos de Información	Guayaquil	Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Ed. las Cámaras Piso 4, Of. 405	11 al 17 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	La Libertad	Av. Segunda (9 de Octubre) entre calle 25 – 27 diagonal a las oficinas de Trans Esmeraldas J.M. Palau	12 al 18 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Manta	ATLAS MARINE S.A. (Manta Office) Av. M2 y calle 24, Ed. Fortaleza, Piso 5, Of. 5D	13 al 19 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Puerto Bolívar	Apolinario Gálvez y Juan Enrique Coello Agencia TMT	14 al 20 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Esmeraldas	Hilda Padilla N° 203 y Barbizoti	18 al 24 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
Reunión Informativa	Guayaquil	Local El Manantial (Cdla. La Garzota Av. Principal junto a Fybeca)	17 de junio de 2013 (11:00)
	La Libertad	Local Hostal Copacabana (Av. 9 de octubre alto Sana Sana – La Libertad, Santa Elena)	18 de junio de 2013 (14:00)
	Manta	Hotel Los Almendros (calle 17 s/n y Av. 22 - Manta)	19 de junio de 2013 (14:00)
	Puerto Bolívar	Hostal Solar del Puerto	20 de junio de 2013 (14:00)
	Esmeraldas	Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas (Hilda Padilla 203 y Barbizoti)	24 de junio de 2013 (14:00)
Página web	A nivel Nacional	www.oceanbat.com	11 al 24 de junio de 2013

Que, mediante Oficio No. OB-402/13 de 31 de julio de 2013, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen a Nivel de la Costa Ecuatoriana";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1837 de 07 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, 7 estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, Marian del Carmen III, IV, V, VI, VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1451 de 01 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., con la finalidad de contar con el criterio técnico y pronunciamiento de dicha Subsecretaría, en base a los procesos relacionados con la actividad marítima, infraestructuras portuarias y transporte naviero nacional e internacional (buques de tráfico nacional, buque tanques, lancha de pasajeros, barcas y cualquier otro artefacto naval, entre otros);

Que, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el pronunciamiento de los Estudios Ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los buques tanque María del Carmen, "María del Carmen III", "María del Carmen IV", "María del Carmen V", "María del Carmen VI" y "María del Carmen VII" y el Lanchón Cisterna "El Talismán", de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0096 de 21 de enero de 2014, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el marco de su competencia como Autoridad Ambiental Cooperante, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, del Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 028-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0111 de 17 de enero de 2014, la Dirección Nacional de la Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen a Nivel de la Costa Ecuatoriana”;

Que, mediante Oficio No. OB-293/14 de 08 de julio de 2014, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque María del Carmen a nivel de la costa Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1339 de 30 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque: María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la operación de los Buques Tanque: María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1295 de 29 de agosto de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido Memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014 y del Informe Técnico No. 472-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de agosto de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1593 de 28 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen” a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OB-460/14 de 27 de octubre de 2014, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque María del Carmen a nivel de la costa Ecuatoriana”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3306 de 14 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 682-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2345 de 01 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen a nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OCB 007/15 de 12 de enero de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Buque Tanque María del Carmen y adjunta factura del Ministerio del Ambiente No. 0012058 con fecha 21 de enero de 2015, por un valor de USD. 1,354.13, desglosado de la siguiente manera: USD. 1,194.13, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto y USD 160.00, por concepto de pago por Seguimiento y Control; además de la Póliza de Seguro No. FL-0004912 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por el valor asegurado de USD 32,200.00 con vigencia hasta el 16 de diciembre e 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0447 de 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto Operación del Buque Tanque María del Carmen;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0291 de 19 de febrero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite observaciones al borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Operación del Buque María del Carmen, de propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0269 de 23 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, evidencia que el último año de operaciones del proyecto Operación del Buque María del Carmen, corresponde al año fiscal 2013, cuyo valor es de 53,606,178.33, conforme la casilla 799 del formulario 101; y se informa que las 2 copias simples de depósitos adjuntas al monto de USD 1,354.13 para lo cual, se solicita que se cancele la diferencia del pago del 0,001;

Que, mediante Oficio No. OCB-145/15 de 08 de abril de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., justifica el pago del 0,001 efectuado en el proceso de operación del buque

tanque María del Carmen, así como los también los pagos de tasas efectuados en los demás procesos de la compañía, además aclara que la compañía mantiene 7 procesos individuales de regularización ambiental;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1528 de 27 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Financiera que se indique el procedimiento y alcance para la aplicabilidad del respaldo del pago del 0,001 sobre el costo del último año de operación a través del Formulario 101;

Que, mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Financiera indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que: *"se debe realizar sobre los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales presentados por las empresas de conformidad a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información financiera NIIFs y la LORTI, como respaldo del pago realizado.- Dichos Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expreso en el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas"*;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1161 de 24 de julio de 2015 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Financiera emitido mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, solicita a la compañía OCEANBAT S.A., remitir *"(...) los costos operacionales de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales con sus respectivos pagos (0,001 sobre el costo del último año de operación)"*;

Que, mediante Oficio No. OB-314/15 de 04 de agosto de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los Estados de Resultados Individuales, que representan los costos de operaciones de cada proyecto: Buques Tanques María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y El Lanchón Cisterna El Talismán, y solicita se continúe con el proceso de regularización ambiental de las embarcaciones en referencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2157 de 11 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto: *"Operación del Buque Tanque María del Carmen a Nivel de la Costa Ecuatoriana, en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal"*;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen”, a nivel de la Costa Ecuatoriana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3306 de 14 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. 682-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2345 de 01 de diciembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos con Oficios Nos. MAE-DNPCA-2012-1357, MAE-DNPCA-2012-1358, MAE-DNPCA-2012-1362, MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, MAE-DNPCA-2012-1379, MAE-DNPCA-2012-1380, MAE-DNPCA-2012-1381, MAE-DNPCA-2012-1382, MAE-DNPCA-2012-1383 y MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía OCEANBAT S.A., para la ejecución del proyecto: Operación del Buque Tanque María del Carmen a Nivel de la Costa Ecuatoriana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen V”, con recorrido a nivel de la Costa Ecuatoriana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OCEANBAT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Guayas, Esmeraldas, Manabí, Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 868

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN A NIVEL DE LA COSTA ECUATORIANA, EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía OCEANBAT S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen” a nivel de la costa ecuatoriana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, OCEANBAT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen” a nivel de la costa ecuatoriana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 869

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La

Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. OB-367/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMINAL PETROLERO DE BALAO”, ubicado en la Costa Norte Ecuatoriana, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	648357	10112956

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-366/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1358 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE POSORJA”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho

proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	584663	9702092

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-358/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1362 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS”, ubicado en la provincia de Esmeraldas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	650194	10109639

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-365/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUNTA ARENAS”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	595560	9656209

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-359/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1379 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO DE MANTA”, ubicado en la provincia de Manabí se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	527147	9897021

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-360/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1380 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO LA LIBERTAD”, ubicado en la provincia de Santa Elena se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	509575	9757139

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-361/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1381 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO TRES BOCAS”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	615645	9753475

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-362/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1382 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO MARÍTIMO”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	620822	9747852

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-363/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1383 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO BOLÍVAR”, ubicado en la provincia de El Oro se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	610916	9639613

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-364/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMOGUAYAS GENERATION”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	626633	9749911

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-484/12 de 26 de octubre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, de propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2582 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanqueros María del Carmen, María del Carmen VI, V, III, IV, VII y el Lanchón Cisterna El Talismán;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0117 de 17 de enero de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012 y del Informe Técnico No. 032-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0169 de 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Lanchón Cisterna EL TALISMÁN, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. OB-62/13 de 30 de enero de 2013, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la

Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria de los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna EL TALISMÁN a nivel del Golfo de Guayaquil”, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0612 de 08 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, las respuestas a observaciones a los Términos de Referencia para la el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la aprobación de las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0555 de 22 de marzo de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 138-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0740 de 20 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna EL TALISMÁN”;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo la Participación Social de los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII a Nivel de la Costa Ecuatoriana y El Lanchón Cisterna El Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil, de acuerdo a los siguientes mecanismos seleccionados:

Mecanismo	Ciudad	Dirección	Fecha / Hora
Apertura de Puntos de Información	Guayaquil	Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Ed. las Cámaras Piso 4, Of. 405	11 al 17 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	La Libertad	Av. Segunda (9 de Octubre) entre calle 25 – 27 diagonal a las oficinas de Trans Esmeraldas J.M. Palau	12 al 18 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Manta	ATLAS MARINE S.A. (Manta Office) Av. M2 y calle 24, Ed. Fortaleza, Piso 5, Of. 5D	13 al 19 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Puerto Bolívar	Apolinario Gálvez y Juan Enrique Coello Agencia TMT	14 al 20 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Esmeraldas	Hilda Padilla N° 203 y Barbizoti	18 al 24 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
Reunión Informativa	Guayaquil	Local El Manantial (Cdla. La Garzota Av. Principal junto a Fybeca)	17 de junio de 2013 (11:00)
	La Libertad	Local Hostal Copacabana (Av. 9 de octubre alto Sana Sana – La Libertad, Santa Elena)	18 de junio de 2013 (14:00)
	Manta	Hotel Los Almendros (calle 17 s/n y Av. 22 - Manta)	19 de junio de 2013 (14:00)
	Puerto Bolívar	Hostal Solar del Puerto	20 de junio de 2013 (14:00)
	Esmeraldas	Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas (Hilda Padilla 203 y Barbizoti)	24 de junio de 2013 (14:00)
Página web	A nivel Nacional	www.oceanbat.com	11 al 24 de junio de 2013

Que, mediante Oficio No. OB-408/13 de 31 de julio de 2013, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a Nivel del Golfo de Guayaquil”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1837 de 07 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost, con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III, IV, V VI, VII y el Lanchón Cisterna

El Talismán, de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1451 de 01 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., con la finalidad de contar con el criterio técnico y pronunciamiento de dicha Subsecretaría, en base a los procesos relacionados con la actividad marítima, infraestructuras portuarias y transporte naviero nacional e internacional (buques de tráfico nacional, buque tanques, lancha de pasajeros, barcasas y cualquier otro artefacto naval, entre otros);

Que, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el pronunciamiento de los estudios ambientales Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para

la Operación de los buques María del Carmen, María del Carmen III, “María del Carmen IV”, “María del Carmen V”, “María del Carmen VI”, “María del Carmen VII” y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0691 de 02 de mayo de 2014, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el marco de su competencia como Autoridad Ambiental Cooperante, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, del Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 188-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de agosto de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0835 de 02 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a Nivel del Golfo de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. OB-299/14 de 08 de julio de 2014, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Lanchón Cisterna El Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1440 de 08 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, las respuestas a observaciones a los Estudios de Impacto Ambiental ex-post y Planes de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque: María del Carmen IV y el Lanchón Cisterna El Talismán, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1535 de 14 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la aprobación de las respuestas a las observaciones a los Estudios de Impacto Ambiental Ex-post y Planes de Manejo Ambiental para la operación de los Buques Tanque: María del Carmen IV y el Lanchón Cisterna El Talismán;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1490 de 08 de octubre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente emitido mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1535 de 14 de agosto de 2014 y del Informe Técnico No. 513-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1882 de 08 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación

Ambiental, presenta observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán” a Nivel del Golfo de Guayaquil”;

Que, mediante Oficio No. OB-467/14 de 27 de octubre de 2014, la Compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3188 de 30 de noviembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 677-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2310 de 28 de noviembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable, al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a Nivel del Golfo de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. OCB 013/15 de 12 de enero de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del “Lanchón Cisterna El Talismán” y adjunta factura del Ministerio del Ambiente No. 0012054 con fecha 21 de enero de 2015, por un valor de USD. 1,160.00, desglosado de la siguiente manera: USD. 1,000.00, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto y USD 160.00, por concepto de pago por Seguimiento y Control; además de la Póliza de Seguro No. FL-0004866 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 16,200.00 con vigencia hasta el 08 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0448 de 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Coordinación General Jurídica, adjunta el expediente y borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para el Proyecto Operación del Lanchón Cisterna El Talismán;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0306 de 21 de febrero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite observaciones al borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Operación del Lanchón Cisterna “El Talismán”, de propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0369 de 05 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, evidencia que el último año de operaciones del proyecto Operación del Lanchón Cisterna “El Talismán”, corresponde al año fiscal 2013, cuyo valor es de 53.606.178,33; conforme la casilla 799 del formulario 101; y se informa que la copia simple de depósitos adjuntas el monto de USD 1.160,00; para lo cual, se solicita que se cancele la diferencia del pago del 0,001;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1528 de 27 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Financiera que se indique el procedimiento y alcance para la aplicabilidad del respaldo del pago del 0,001 sobre el costo del último año de operación a través del Formulario 101;

Que, mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Financiera indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que: *“se debe realizar sobre los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales presentados por las empresas de conformidad a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información financiera NIIFs y la LORTI, como respaldo del pago realizado.- Dichos Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expreso en el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas”*;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1161 de 24 de julio de 2015 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Financiera emitido mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, solicita a la compañía OCEANBAT S.A., remitir *“(…) los costos operacionales de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales con sus respectivos pagos (0,001 sobre el costo del último año de operación)”*;

Que, mediante Oficio No. OB-314/15 de 04 de agosto de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los Estados de Resultados Individuales, que representan los costos de operaciones de cada proyecto: Buques Tanques María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y El Lanchón Cisterna El Talismán, y solicita se continúe con el proceso de regularización ambiental de las embarcaciones en referencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2160 de 11 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto: *“Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a Nivel del Golfo de Guayaquil, en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal”*;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a Nivel del Golfo de Guayaquil, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3188 de 30 de

noviembre de 2014, e Informe Técnico No. 677-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2310 de 28 de noviembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos con Oficios Nos. MAE-DNPCA-2012-1357, MAE-DNPCA-2012-1358, MAE-DNPCA-2012-1362, MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, MAE-DNPCA-2012-1379, MAE-DNPCA-2012-1380, MAE-DNPCA-2012-1381, MAE-DNPCA-2012-1382, MAE-DNPCA-2012-1383 y MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía OCEANBAT S.A., para la ejecución del proyecto: Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán” a Nivel del Golfo de Guayaquil, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía OCEANBAT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 869

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DEL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMÁN A NIVEL DEL GOLFO DE GUAYAQUIL, EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente

Licencia Ambiental a favor de la compañía OCEANBAT S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía OCEANBAT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán” a nivel del Golfo de Guayaquil.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 870

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. OB-367/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio

del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMINAL PETROLERO DE BALAO”, ubicado en la Costa Norte Ecuatoriana se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	648357	10112956

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-366/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1358 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE POSORJA”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	584663	9702092

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-358/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1362 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS”, ubicado en la provincia de Esmeraldas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	650194	10109639

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-365/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL TANQUE MARIA DEL CARMEN, MARIA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUNTA ARENAS”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	595560	9656209

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-359/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques

y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1379 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO DE MANTA”, ubicado en la provincia de Manabí se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	527147	9897021

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-360/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1380 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO LA LIBERTAD”, ubicado en la provincia de Santa Elena se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	509575	9757139

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-361/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del

Estado (PFE), del proceso de Licénciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1381 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO TRES BOCAS”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	615645	9753475

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-362/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licénciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1382 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO MARÍTIMO”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	620822	9747852

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-363/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licénciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, y María del Carmen VII, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1383 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO BOLÍVAR”, ubicado en la provincia de El Oro se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	610916	9639613

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-364/12 de 06 de septiembre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licénciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMOGUAYAS GENERATION”, ubicado en la provincia de Guayas se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	626633	9749911

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-481/12 de 26 de octubre de 2012, la compañía OCEANBAT S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque María del Carmen V, de propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2572 de 20 de noviembre de 2012, a fin de contar con el correspondiente criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional

de Biodiversidad los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanquero María del Carmen V”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente emite su pronunciamiento y observa los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanqueros María del Carmen VI, V,III, IV, VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, mismo que a su paso intersecta con la Reserva de Producción de Fauna Manglares el Salado;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0121 de 17 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 029-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0164 de 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN V”, de propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. OB-59/13 de 30 de enero de 2013, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria de los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN V a nivel de la costa Ecuatoriana”, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0612 de 08 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención

de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis y pronunciamiento de las respuestas a observaciones a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0573 de 25 de marzo de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 142-13-ULA- DNPCA-SCA-MA de 15 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE- DNPCA-2013-0777 de 24 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN V” y solicita incluir con carácter de vinculante el Estudio de Impacto Ambiental Expost, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo la participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen V a Nivel de la costa ecuatoriana, de acuerdo a los siguientes:

Mecanismo	Ciudad	Dirección	Fecha / Hora
Apertura de Puntos de Información	Guayaquil	Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Ed. las Cámaras Piso 4, Of. 405	12 al 17 de junio de 2013 (10:00-15:00)
	La Libertad	Av. Segunda (9 de Octubre) entre calle 25 - 27 diagonal a las oficinas de Trans Esmeraldas J.M. Palau	12 al 18 de junio de 2013 (10:00 - 15:00)
	Manta	ATLAS MARINE S.A. (Manta Office) Av. M2 y calle 24, Ed. Fortaleza, Piso 5, Of. 5D	13 al 19 de junio de 2013 (10:00-15:00)
	Puerto Bolívar	Apolinario Gálvez y Juan Enrique Coello Agencia TMT	14 al 20 de junio de 2013 (10:00-15:00)
	Esmeraldas	Hilda Padilla N° 203 y Barbizoti	18 al 24 de junio de 2013 (10:00-15:00)
Reunión Informativa	Guayaquil	Local El Manantial (Cdla. La Garzota Av. Principal junto a Fybeca)	17 de junio de 2013 (11:00)
	La Libertad	Local Hostal Copacabana (Av. 9 de octubre alto Sana Sana - La Libertad, Santa Elena)	18 de junio de 2013(14:00)
	Manta	Hotel Los Almendros (calle 17 s/n y Av. 22 - Manta)	19 de junio de 2013 (14:00)
	Puerto Bolívar	Hostal Solar del Puerto	20 de junio de 2013(14:00)
	Esmeraldas	Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas (Hilda Padilla 203 y Barbizoti)	24 de junio de 2013(14:00)
Página web	A nivel Nacional	www.oceanbat.com	11 al 24 de junio de 2013

Que mediante Oficio No. OB-405/13 de 31 de julio de 2013, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen V a nivel de la Costa Ecuatoriana”;

Que mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1837 de 07 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, 7 estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones y criterio técnico al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III, IV, V, VI, VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1451 de 01 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la compañía OCEANBAT S.A., con la finalidad de contar con el criterio técnico y pronunciamiento de dicha Subsecretaría, en base a los procesos relacionados con la actividad marítima, infraestructuras portuarias y transporte naviero nacional e internacional (buques de tráfico nacional, buque tanques, lancha de pasajeros, barcazas y cualquier otro artefacto naval, entre otros);

Que mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el pronunciamiento de los Estudios Ambientales Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del María del Carmen, “María del Carmen III”, “María del Carmen IV”, “María del Carmen V”, “María del Carmen VI” y “María del Carmen VII” y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0093 de 21 de enero de 2014, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el marco de su competencia como Autoridad Ambiental Cooperante, mediante oficio No. MTOP-SPTM-13-2CO39-OF de 18 de noviembre de 2013, del Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 029-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0114 de 20 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen V a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OB-296/14 de 08 de julio de 2014, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque María del Carmen V a nivel de la costa Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1339 de 30 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad su pronunciamiento a las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Planes de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque: María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII, propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la aprobación de las respuestas a las observaciones a los los Estudios de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la operación de los Buques Tanque: María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1499 de 13 de octubre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014 y del Informe Técnico No. 556-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1898 de 13 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente presenta observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen V” a nivel de la costa ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OB-464/14 de 27 de octubre de 2014, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen V a nivel de la costa Ecuatoriana”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3208 de 4 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 726-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2366 de 04 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen V” con recorrido a nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OCB 010/15 de 12 de enero de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Buque Tanque María del Carmen V y adjunta factura del Ministerio del Ambiente No. 0012061 con fecha 21 de enero de 2015, por un valor de USD. 2,225.87, desglosado de la siguiente manera: USD. 2,065.87, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto y USD 160.00, por concepto de pago por Seguimiento y Control; además de la Póliza de Seguro No. FL- 0004868 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por el valor asegurado de USD 32,200.00 con vigencia hasta el 08 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0444 de 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, adjunta el borrador para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Operación del Buque María del Carmen V” de propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0296 de 23 de febrero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite observaciones al borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Operación del Buque María del Carmen V, de propiedad de la compañía OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0325 de 27 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, evidencia que el último año de operaciones del proyecto Operación del Buque María del Carmen V, corresponde al año fiscal 2013, cuyo valor es de 53,606,178.33, conforme la casilla 799 del formulario 101; y se informa que las 2 copias simples de depósitos adjuntas al monto de USD 2,225.87; para lo cual, se solicita que se cancele la diferencia del pago;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1528 de 27 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección

Financiera que se indique el procedimiento y alcance para la aplicabilidad del respaldo del pago del 0,001 sobre el costo del último año de operación a través del Formulario 101;

Que, mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Financiera indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que: “*se debe realizar sobre los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales presentados por las empresas de conformidad a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información financiera NIIFs y la LORTI, como respaldo del pago realizado.- Dichos Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expreso en el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas*”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1161 de 24 de julio de 2015 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Financiera emitido mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, solicita a la compañía OCEANBAT S.A., remitir “(*..*)*los costos operacionales de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales con sus respectivos pagos (0,001 sobre el costo del último año de operación)*”;

Que, mediante Oficio No. OB-314/15 de 04 de agosto de 2015, la compañía OCEANBAT S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los Estados de Resultados Individuales, que representan los costos de operaciones de cada proyecto: Buques Tanques María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y El Lanchón Cisterna El Talismán, y solicita se continúe con el proceso de regularización ambiental de las embarcaciones en referencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2175 de 12 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto: “*Operación del Buque Tanque María del Carmen V a Nivel de la Costa Ecuatoriana, en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal*;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1284 de 26 de agosto de 2015 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en alcance al Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0325 de 27 de febrero de 2015, indica que por error de tafeo se digitó el número del Memorando No. MAE-CGJ-2015-0444 de 19 de febrero de 2015, al verificar la información se evidenció que el número de Memorando correcto es MAE-CGJ-2015-0290 de 19 de febrero de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen V” con recorrido a Nivel de la Costa Ecuatoriana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3208 de 04 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. 726-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2366 de 04 de diciembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos con Oficios Nros. MAE-DNPCA-2012-1357, MAE-DNPCA-2012-1358, MAE-DNPCA-2012-1362, MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, MAE-DNPCA-2012-1379, MAE-DNPCA-2012-1380, MAE-DNPCA-2012-1381, MAE-DNPCA-2012-1382, MAE-DNPCA-2012-1383 y MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía OCEANBAT S.A., para la ejecución del proyecto: Operación del Buque Tanque María del Carmen V con recorrido a nivel de la Costa Ecuatoriana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen V”, con recorrido a nivel de la Costa Ecuatoriana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía OCEANBAT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Guayas, Esmeraldas, Manabí, Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, a 18 de septiembre del 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 870

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DEL BUQUE MARÍA DEL CARMEN V, CON RECORRIDO A NIVEL DE LA COSTA ECUATORIANA, EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía OCEANBAT S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen V” con recorrido a nivel de la costa ecuatoriana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía OCEANBAT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen V” con recorrido a nivel de la costa ecuatoriana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, a 18 de septiembre del 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La

No. 871

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. OB-367/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMINAL PETROLERO DE BALAO”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	648357	10112956

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-366/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1358 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE POSORJA”, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que dicho

proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	584663	9702092

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-358/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1362 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	650194	10109639

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-365/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUNTA ARENAS”, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	595560	9656209

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-359/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1379 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO DE MANTA”, ubicado en la provincia de Manabí, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	527147	9897021

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-360/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1380 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO LA LIBERTAD”, ubicado en la provincia de Santa Elena, se concluye que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	509575	9757139

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-361/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1381 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO TRES BOCAS”, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	615645	9753475

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-362/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1382 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO MARÍTIMO”, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	620822	9747852

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-363/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1383 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO BOLÍVAR”, ubicado en la provincia de El Oro, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	610916	9639613

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-364/12 de 06 de septiembre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de no Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMOGUAYAS GENERATION”, ubicado en la provincia de Guayas **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	626633	9749911

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-480/12 de 26 de octubre de 2012, la empresa OCEANBAT S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN IV, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2574 de 20 de noviembre de 2012, a fin de contar con el correspondiente criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con Énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanquero María del Carmen IV”.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente emite su pronunciamiento y observa los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, con Énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanquero María del Carmen IV”, mismo que a su paso interseca con la Reserva de Producción de Fauna Manglares El Salado;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0123 de 17 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 028-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0163 de 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN IV”, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. OB-58/13 de 30 de enero de 2013, la empresa OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria de los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN IV a nivel de la costa ecuatoriana”, propiedad de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0612 de 08 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis y pronunciamiento de las respuestas a observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón

Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0572 de 25 de marzo de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante

Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013 y del del Informe Técnico No. 141-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0776 de 24 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN IV”, propiedad de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo la participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen IV a Nivel de la Costa Ecuatoriana, de acuerdo a los siguientes mecanismos seleccionados:

Mecanismo	Ciudad	Dirección	Fecha / Hora
Apertura de Puntos de Información	Guayaquil	Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Ed. las Cámaras Piso 4, Of. 405	11 al 17 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	La Libertad	Av. Segunda (9 de Octubre) entre calle 25 – 27 diagonal a las oficinas de Trans Esmeraldas J.M. Palau	12 al 18 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Manta	ATLAS MARINE S.A. (Manta Office) Av. M2 y calle 24, Ed. Fortaleza, Piso 5, Of. 5D	13 al 19 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Puerto Bolívar	Apolinario Gálvez y Juan Enrique Coello Agencia TMT	14 al 20 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Esmeraldas	Hilda Padilla No. 203 y Barbizoti	18 al 24 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
Reunión Informativa	Guayaquil	Local El Manantial (Cdla. La Garzota Av. Principal junto a Fybeca)	17 de junio de 2013 (11:00)
	La Libertad	Local Hostel Copacabana (Av. 9 de octubre alto Sana Sana – La Libertad, Santa Elena)	18 de junio de 2013 (14:00)
	Manta	Hotel Los Almendros (calle 17 s/n y Av. 22 - Manta)	19 de junio de 2013 (14:00)
	Puerto Bolívar	Hostal Solar del Puerto	20 de junio de 2013 (14:00)
	Esmeraldas	Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas (Hilda Padilla 203 y Barbizoti)	24 de junio de 2013 (14:00)
Página web	A nivel Nacional	www.oceanbat.com	11 al 24 de junio de 2013

Que, mediante Oficio No. OB-404/13 de 31 de julio de 2013, la Empresa OCEANBAT S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen IV a nivel de la Costa Ecuatoriana";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1837 de 07 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, 7 estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la empresa OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, Marian del Carmen III, IV, V, VI, VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1451 de 01 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la empresa OCEANBAT S.A., con la finalidad de contar con el criterio técnico y pronunciamiento de dicha Subsecretaría, en base a los procesos relacionados con la actividad marítima, infraestructuras portuarias y transporte naviero nacional e internacional (buques de tráfico nacional, buque tanques, lancha de pasajeros, barcasas y cualquier otro artefacto naval, entre otros);

Que, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el pronunciamiento de los Estudios Ambientales Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del María del Carmen, "María del Carmen III", "María del Carmen IV", "María del Carmen V", "María del Carmen VI" y "María del Carmen VII" y el Lanchón Cisterna "El Talismán", de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0641 de 25 de abril de 2014, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el marco de su competencia como Autoridad Ambiental Cooperante, mediante oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, del Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 168-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0794 de 25 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen IV a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OB-295/14 de 08 de julio de 2014, la empresa OCEANBAT S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen IV a nivel de la costa Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1440 de 08 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad su pronunciamiento a las respuestas a las observaciones formuladas al "Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanquero María del Carmen IV a nivel de la costa ecuatoriana";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1535 de 14 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Estudios de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque:, María del Carmen IV y Lanchón Cisterna El Talismán;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1502 de 13 de octubre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido memorando No. MAE-DNB-2014-1535 de 14 de agosto de 2014 y del Informe Técnico No. 603-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de septiembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1900 de 13 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen IV;

Que, mediante Oficio No. OB-462/14 de 27 de octubre de 2014, la empresa OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al

Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen IV a nivel de la costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3308 de 14 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 724-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2441 de 11 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen IV”, a nivel de la costa ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OCB 009/15 de 12 de enero de 2015, la empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Buque Tanque María del Carmen IV y adjunta factura del Ministerio del Ambiente No. 0012060 con fecha 21 de enero de 2015, por un valor de USD. 1,312.18, desglosado de la siguiente manera: USD. 1,152.18, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto y USD 160.00, por concepto de pago por Seguimiento y Control; además de la Póliza de Seguro No. FL-0004868 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por el valor asegurado de USD 32,200.00 con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0443 de 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto Operación del Buque María del Carmen IV;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0274 de 13 de febrero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite observaciones al borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Operación del Buque María del Carmen IV, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0329 de 27 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, evidencia que el último año de operaciones del proyecto corresponde al año fiscal 2013, cuyo valor es de 53,606,178.33, conforme la casilla 799 del formulario 101; y se informa que las 2 copias simples de depósitos adjuntas al monto de USD 1,312.00 para lo cual, se solicita que se cancele la diferencia del pago;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1528 de 27 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente el procedimiento y alcance para la aplicabilidad del respaldo del pago del 0,001 sobre el costo del último año de operación (mínimo 1000 USD), a través del formulario 101, inciso 799 del SRI (requisito para obtener la Licencia Ambiental), o en su defecto se informe sobre los documentos jurídicos y financieramente

legales que podrían ser presentados como respaldo de dichos pagos; para empresas tanto Públicas como Privadas que tienen un Registro Único de Contribuyente (RUC), sin embargo administran u operan varios proyectos y que el costo operativo que consta en la casilla 799 del formulario 101 del SRI, corresponde a todas las actividades de la empresa y no a un solo proyecto, actividad o instalación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Financiera indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que: “*se debe realizar sobre los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales presentados por las empresas de conformidad a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información financiera NIIFs y la LORTI, como respaldo del pago realizado.- Dichos Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expreso en el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas*”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1161 de 24 de julio de 2015, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Financiera emitido mediante memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita remitir “*...los costos operacionales de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales con sus respectivos pagos (0,001 sobre el costo del último año de operación)*”;

Que, mediante Oficio No. OB-314/15 de 04 de agosto de 2015, la empresa OCEANBAT S.A., remite los Estados de Resultados Individuales, que representan los costos de operaciones de cada proyecto: Buques Tanques María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y El Lanchón Cisterna El Talismán, y solicita se continúe con el proceso de regularización ambiental de las embarcaciones en referencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2174 de 12 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto: “*Operación del Buque Tanque María del Carmen IV a Nivel de la Costa Ecuatoriana, en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal*”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen IV” a nivel de la costa ecuatoriana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3308 de 14 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. 724-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de noviembre de 2014, remitido

mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2441 de 11 de diciembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos con Oficios Nos. MAE-DNPCA-2012-1357, MAE-DNPCA-2012-1358, MAE-DNPCA-2012-1362, MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, MAE-DNPCA-2012-1379, MAE-DNPCA-2012-1380, MAE-DNPCA-2012-1381, MAE-DNPCA-2012-1382, MAE-DNPCA-2012-1383 y MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía OCEANBAT S. A., para la ejecución del proyecto: Operación del Buque Tanque María del Carmen IV a nivel de la costa ecuatoriana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen IV” a Nivel de la Costa Ecuatoriana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía OCEANBAT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Guayas, Esmeraldas, Manabí, Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 871

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN IV A NIVEL DE LA COSTA ECUATORIANA, EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía OCEANBAT

S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción de la “Operación del Buque Tanque María del Carmen IV” a nivel de la costa ecuatoriana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía OCEANBAT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la “Operación del Buque Tanque María del Carmen IV” a nivel de la costa ecuatoriana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 872

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. OB-367/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., solicita a la

Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMINAL PETROLERO DE BALAO, ubicado en la en la Costa Norte Ecuatoriana, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	648357	10112956

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-366/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1358 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE POSORJA, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectoras(BVP) y Patrimonio Forestal del Estado(PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	584663	9702092

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-358/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema

Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1362 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS, ubicado en la provincia de Esmeraldas, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	650194	10109639

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-365/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUNTA ARENAS, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	595560	9656209

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-359/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del

Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1379 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO DE MANTA, ubicado en la provincia de Manabí, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	527147	9897021

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-360/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1380 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO LA LIBERTAD, ubicado en la provincia de Santa Elena, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	509575	9757139

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-361/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María

del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1381 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE FONDEADERO TRES BOCAS, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	615645	9753475

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-362/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1382 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO MARÍTIMO, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	620822	9747852

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-363/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1383 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE PUERTO BOLÍVAR, ubicado en la provincia de El Oro, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	610916	9639613

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-364/12 de 06 de septiembre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proceso de Licenciamiento Ambiental del Buque Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna “El Talismán”, pertenecientes a la Empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN, MARÍA DEL CARMEN III, IV, V, VI, VII Y EL LANCHÓN CISTERNA EL TALISMAN, SITIO DE ATRAQUE TERMOGUAYAS GENERATION, ubicado en la provincia de Guayas, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	626633	9749911

SISTEMA WGS 84

Que, mediante Oficio No. OB-479/12 de 26 de octubre de 2012, la Empresa OCEANBAT S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN III, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2573 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente el análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanquero MARIA DEL CARMEN III;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanquero MARIA DEL CARMEN III;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0122 de 17 de enero de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2932 de 30 de noviembre de 2012 y del Informe Técnico No. 027-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0161 de 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación del Buque Tanque MARIA DEL CARMEN III, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. OB-57k/13 de 30 de enero de 2013, la Empresa OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN III a nivel de la costa ecuatoriana, propiedad de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0612 de 08 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis y pronunciamiento de las respuestas a observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Términos de

Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0571 de 25 de marzo de 2013, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-0588 de 14 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 140-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0775 de 24 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental

del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque MARÍA DEL CARMEN III;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se llevó a cabo la participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII a Nivel de la costa Ecuatoriana y El Lanchón Cisterna el Talismán a nivel del Golfo de Guayaquil de acuerdo a los siguientes mecanismos seleccionados:

Mecanismo	Ciudad	Dirección	Fecha / Hora
Apertura de Puntos de Información	Guayaquil	Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, Ed. las Cámaras Piso 4, Of. 405	11 al 17 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	La Libertad	Av. Segunda (9 de Octubre) entre calle 25 – 27 diagonal a las oficinas de Trans Esmeraldas J.M. Palau	12 al 18 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Manta	ATLAS MARINE S.A. (Manta Office) Av. M2 y calle 24, Ed. Fortaleza, Piso 5, Of. 5D	13 al 19 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Puerto Bolívar	Apolinario Gálvez y Juan Enrique Coello Agencia TMT	14 al 20 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
	Esmeraldas	Hilda Padilla No. 203 y Barbizoti	18 al 24 de junio de 2013 (10:00 – 15:00)
Reunión Informativa	Guayaquil	Local El Manantial (Cdla. La Garzota Av. Principal junto a Fybeca)	17 de junio de 2013 (11:00)
	La Libertad	Local Hostal Copacabana (Av. 9 de octubre alto Sana Sana – La Libertad, Santa Elena)	18 de junio de 2013 (14:00)
	Manta	Hotel Los Almendros (calle 17 s/n y Av. 22 - Manta)	19 de junio de 2013 (14:00)
	Puerto Bolívar	Hostal Solar del Puerto	20 de junio de 2013 (14:00)
	Esmeraldas	Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas (Hilda Padilla 203 y Barbizoti)	24 de junio de 2013 (14:00)
Página web	A nivel Nacional	www.oceanbat.com	11 al 24 de junio de 2013

Que, mediante Oficio No. OB-403/13 de 31 de julio de 2013, la Empresa OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen III a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1837 de 07 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, 7 estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del

Carmen VII propiedad de la empresa OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencias en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal para la Operación de los Buques Tanque María del Carmen, María del Carmen III, IV, V, VI, VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, de acuerdo al criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1451 de 01 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), 7 Estudios de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Lanchón Cisterna El Talismán, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII propiedad de la empresa OCEANBAT S.A., con la finalidad de contar con el criterio técnico y pronunciamiento de dicha Subsecretaría, en base a los procesos relacionados con la actividad marítima, infraestructuras portuarias y transporte naviero nacional e internacional (buques de tráfico nacional, buque tanques, lancha de pasajeros, barcazas y cualquier otro artefacto naval, entre otros);

Que, mediante Oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito como Autoridad Ambiental Cooperante (AAc), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el pronunciamiento de los Estudios Ambientales Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII y el Lanchón Cisterna El Talismán, de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0095 de 21 de enero de 2014, sobre la base del pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en el marco de su competencia como Autoridad Ambiental Cooperante, mediante oficio No. MTOP-SPTM-13-2039-OF de 18 de noviembre de 2013, del Memorando No. MAE-SPN-2013-0557 de 02 de septiembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y del Informe Técnico No. 027-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0112 de 20 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen III a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OB-294/14 de 08 de julio de 2014, la Empresa OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen III a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1339 de 30 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, las respuestas a observaciones a los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental para la

Operación de los Buques Tanque:, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII, propiedad de la empresa OCEANBAT S.A., considerando que los proyectos intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Estudios de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque:, María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen V, María del Carmen VI y María del Carmen VII, propiedad de la empresa OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1306 de 04 de septiembre de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido Memorando No. MAE-DNB-2014-1510 de 11 de agosto de 2014 y del Informe Técnico No. 473-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de agosto de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1594 de 28 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen III;

Que, mediante Oficio No. OB-461/14 de 27 de octubre de 2014, la Empresa OCEANBAT S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque María del Carmen III a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3304 de 14 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 679-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2344 de 01 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen III" a Nivel de la Costa Ecuatoriana;

Que, mediante Oficio No. OCB 008/15 de 12 de enero de 2015, la Empresa OCEANBAT S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Buque Tanque María del Carmen III y adjunta factura del Ministerio del Ambiente No. 0012059 con fecha 21 de enero de 2015, por un valor de USD. 1,613.78), desglosado de la siguiente manera: USD. 1,453.78, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto y USD 160.00, por concepto de pago por Seguimiento y Control; además de la Póliza de Seguro No. FL-0004914 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por el valor asegurado de USD 32,200.00 con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0450 de 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto Operación del Buque María del Carmen III;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0276 de 13 de febrero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente emite observaciones al borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Operación del Buque María del Carmen III, de propiedad de OCEANBAT S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0327 de 27 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, evidencia que el último año de operaciones del proyecto corresponde al año fiscal 2013, cuyo valor es de 53,606,178.33, conforme la casilla 799 del formulario 101; y se informa que las 2 copias simples de depósitos adjuntas al monto de USD 1,613.78 para lo cual, se solicita que se cancele la diferencia del pago;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1528 de 27 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Financiera que se indique el procedimiento y alcance para la aplicabilidad del respaldo del pago del 0,001 sobre el costo del último año de operación a través del Formulario 101;

Que, mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Financiera indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que: *“se debe realizar sobre los costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales presentados por las empresas de conformidad a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas Internacionales de Información financiera NIFs y la LORTI, como respaldo del pago realizado.- Dichos Estados Financieros individuales más los gastos administrativos darán como resultado lo expreso en el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas”*;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1161 de 24 de julio de 2015, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Financiera emitido mediante Memorando No. MAE-DF-2015-1673 de 15 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita remitir *“...los costos operacionales de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados Individuales con sus respectivos pagos (0,001 sobre el costo del último año de operación)”*;

Que, mediante Oficio No. OB-314/15 de 04 de agosto de 2015, la empresa OCEANBAT S.A., remite los Estados de Resultados Individuales, que representan los costos de operaciones de cada proyecto: Buques Tanques María del Carmen, María del Carmen III, María del Carmen IV, María del Carmen V, María del Carmen VI, María del Carmen VII y El Lanchón Cisterna El Talismán, y solicita se continúe con el proceso de regularización ambiental de las embarcaciones en referencia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2158 de 11 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite el expediente y borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto: *“Operación del Buque Tanque María del Carmen III a Nivel de la Costa Ecuatoriana, en los Segmentos Naviero Nacional, Internacional y Pesquero Artesanal”*;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen III” a Nivel de la Costa Ecuatoriana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3304 de 14 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. 679-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2344 de 01 de diciembre de 2014, y en base a las coordinadas establecidas en los certificados de intersección emitidos con Oficios Nos. MAE-DNPCA-2012-1357, MAE-DNPCA-2012-1358, MAE-DNPCA-2012-1362, MAE-DNPCA-2012-1366 de 18 de septiembre de 2012, MAE-DNPCA-2012-1379, MAE-DNPCA-2012-1380, MAE-DNPCA-2012-1381, MAE-DNPCA-2012-1382, MAE-DNPCA-2012-1383 y MAE-DNPCA-2012-1384 de 19 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía OCEANBAT S. A., para la ejecución del proyecto: Operación del Buque Tanque María del Carmen III a Nivel de la Costa Ecuatoriana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque María del Carmen III” a Nivel de la Costa Ecuatoriana los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía OCEANBAT S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Guayas, Esmeraldas, Manabí, Santa Elena y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 872

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE MARÍA DEL CARMEN III A NIVEL DE LA COSTA ECUATORIANA, EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL Y PESQUERO ARTESANAL

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía OCEANBAT S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción de la “Operación del Buque Tanque María del Carmen III” a nivel de la Costa Ecuatoriana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía OCEANBAT S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la “Operación del Buque Tanque María del Carmen III” a Nivel de la Costa Ecuatoriana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 889

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 818 de 07 de noviembre de 2013, el Ministerio de Ambiente emitió la licencia ambiental a ENAP SIPER para la ejecución del proyecto: “PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL POZO INCHI, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Oficio No. SG-364-2014 de 28 de julio de 2014, ENAP SIPEC solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO INCHI, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE ACCESO, PARA LA PERFORACIÓN DE 2 POZOS DE AVANZADA, INCHI A-4 E INCHI A-5 EN LA MISMA PLATAFORMA DENOMINADA INCHI”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1210 de 13 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto “ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO INCHI, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE ACCESO, PARA LA PERFORACIÓN DE 2 POZOS DE AVANZADA, INCHI A-4 E INCHI A-5 EN LA MISMA PLATAFORMA DENOMINADA INCHI”, ubicado en las provincia de Orellana, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
P1	284066	9961931
P2	284491	9961931
P3	284491	9961710
P4	284066	9961709

Datum: WGS-84 ZONA 18 Sur

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del BORRADOR DE ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "DE LA FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO INCHI, CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA Y VÍA DE ACCESO PARA LA PERFORACIÓN DE DOS POZOS DE AVANZADA; INCHI A-4 E INCHI A-5 EN LA MISMA PLATAFORMA DENOMINADA INCHI A", se desarrolló mediante Audiencia Pública en un Espacio Cubierto de la Comunidad Eugenio Espejo el día lunes 01 de diciembre de 2014 a las 11H00;

Que, mediante Oficio No. SG-076-2015 de 29 de enero de 2015, ENAP SIPEC envió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión y aprobación el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Exploratorio y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la Misma Plataforma denominada Inchi A";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1888 de 08 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita criterio a la Dirección Nacional Forestal sobre el Estudio de Impacto "Alcance a la Reevaluación al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Área Yanaquincha; para la ampliación y perforación adicional en las plataformas: YANAQUINCHA ESTE, YANAQUINCHA OESTE, PAKA SUR A, PAKA SUR B, PAKA NORTE, ANGEL NORTE, AGUAJAL, PACAY Y PACAY NORTE; Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA YANAQUINCHA SUR Y SU CORRESPONDIENTE VÍA DE ACCESO Y LÍNEA DE FLUJO", para el análisis del Inventario Forestal y la Valoración Económica de Bienes Ecosistémicos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0141 de 04 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente procedió a la devolución del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y Vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4, Inchi A-5 en la Misma Plataforma denominada Inchi A", ingresado mediante Oficio No. SG-076-2015 de 29 de enero de 2015, indicando que el mencionado documento debe ser ingresado mediante el Sistema Único de Información Ambiental de acuerdo con el Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio No. SG-090-2015 de 04 de febrero de 2015, ENAP SIPEC informó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, que el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Fase de Exploración y Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, construcción de la plataforma y vía de acceso, para la perforación de 2 pozos de avanzada, Inchi A-4, Inchi A-5", inició el Proceso de Participación Social antes de que se generara el módulo SUIA que permite el ingreso de alcances; motivo por el cual no es

posible realizar lo solicitado mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0141 de 04 de febrero de 2015 y por lo cual se solicita continuar con la revisión del Alcance anteriormente mencionado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0731 de 05 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó criterio y pronunciamiento a la Dirección Nacional Forestal, sobre el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la Misma Plataforma denominada Inchi A";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0830 de 16 de marzo de 2015, la Dirección Nacional Forestal emitió el **pronunciamiento favorable** para la aprobación del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la misma plataforma denominada Inchi A";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0650 de 13 de abril de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-0830 de 16 de marzo de 2015 de la Dirección Nacional Forestal y el Informe Técnico No. 271-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de marzo de 2015 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1102 de 13 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la Misma Plataforma denominada Inchi", **NO CUMPLE** a satisfacción con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 41 y capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215) y demás Normativa Ambiental vigente, por lo tanto se emitieron las respectivas observaciones al Alcance anteriormente mencionado;

Que, mediante Oficio No. SG-295-2015 de 06 de mayo de 2015, ENAP SIPEC adjuntó para revisión las Respuestas a las Observaciones al "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la Misma Plataforma denominada Inchi A";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0979 de 28 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 492-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de mayo de 2015 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1553 de 28 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el "Alcance al

Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la Misma Plataforma denominada Inchi", **NO CUMPLE** a satisfacción con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 41 y capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215) y demás Normativa Ambiental vigente, por lo tanto se emitieron las observaciones persistentes al Alcance anteriormente mencionado;

Que, mediante Oficio No. SG-356-2015 de 10 de junio de 2015, ENAP SIPEC adjuntó para revisión las Respuestas a las Observaciones al "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la Fase Exploración y Avanzada para la perforación del Pozo Inchi, construcción de la plataforma y vía de acceso, para la perforación de dos Pozos de Avanzada, Inchi A-4 e Inchi A-5 en la misma plataforma denominada Inchi A";

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2340 de 17 de agosto de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-0830 de 16 de marzo de 2015 de la Dirección Nacional Forestal, y el Informe Técnico No. 755-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de agosto de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2173 de 12 de agosto de 2015, se determina que el "Alcance al Estudio de Impacto de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la misma Plataforma denominada Inchi A", a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos, **CUMPLE** a satisfacción con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidos en los artículos 34, 41 y capítulo VI del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE D.E. 1215) y demás Normativa Ambiental Vigente; razón por la cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Alcance anteriormente mencionado;

Que, mediante Oficio No. SG-484-2015 de 25 de agosto de 2015 ENAP SIPEC, adjunta los pagos requeridos mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2340 de 17 de agosto de 2015; factura electrónica No. 001-002-10788 de fecha 19 de agosto de 2015, por un monto de 320.00 USD, correspondiente al Pago de tasa por seguimiento y control al cumplimiento del plan de manejo ambiental, factura electrónica No. 001-002-10789 de fecha 19 de agosto de 2015, por un monto de 16600.00 USD, correspondiente al Pago de tasa por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, adicionalmente remite la Póliza de Seguro de Fianzas Legales Nro. 85536 celebrada para el fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL, por un Valor de USD. 84,400.00 con plazo de 195 días a partir del 19 de agosto de 2015, hasta el 01 de marzo de 2016;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Alcance al Estudio de Impacto de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la misma Plataforma denominada Inchi A", a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-2340 de 17 de agosto de 2015, Memorando No. MAE-DNF-2015-0830 de 16 de marzo de 2015 de la Dirección Nacional Forestal, e Informe Técnico No. 755-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de agosto de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2173 de 12 de agosto de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1210 de 13 de agosto de 2014.

Art. 2. Declarar al proyecto "Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la misma Plataforma denominada Inchi A"; como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 818 de 07 de noviembre de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó a ENPA SIPEC la LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA DEL POZO INCHI, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y PLATAFORMA, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN CARLOS, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA";

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Alcance al Estudio de Impacto de Impacto Ambiental de la Fase Exploratoria y de Avanzada para la Perforación del Pozo Inchi, Construcción de la Plataforma y vía de Acceso, para la Perforación de 2 Pozos de Avanzada, Inchi A-4 E Inchi A-5 en la misma Plataforma denominada Inchi A", a ubicarse en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia San Carlos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ENAP SIPEC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 25 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 890

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio No. 0647-SMON-REF-2011 de 25 de agosto de 2011 EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitir el Certificado de Intersección para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la operación de nueve estaciones de captación de gas y su transporte hacia la refinería de Shushufindi”, adjuntando las respectivas coordenadas del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1867 de 08 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA OPERACIÓN DE NUEVE ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSPORTE HACIA LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, ubicado en la provincia de Sucumbios, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	ESTACIÓN	X	Y
1	URV SUR OESTE	315607	9969501
2	SUR	316341	9973084
3	CENTRO	316189	9978293
4	NORTE	316877	9983415
5	AGUARICO	316219	9994114
6	LIMONCOCHA	314047	9962148
7	SECOYA	323036	10001692
8	ATACAPI	315227	10006744
9	PARAHUACO	309129	10009064

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. 15799-SSOA-RSSA-2012, de 19 de abril de 2012, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para Nueve Estaciones de Gas y su Transporte a la Refinería de Shushufindi” para conocimiento, revisión y trámite pertinente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0888, de 22 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 301-12-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 02 de mayo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1018, de 20 de mayo de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente APRUEBA los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para Nueve Estaciones de Gas y su Transporte a la Refinería de Shushufindi”;

Que, mediante Oficio No. 20935-SSOA-RSSA-2012 de 01 de junio de 2012, EP PETROECUADOR solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitir el Certificado de Intersección para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la Operación de Diez Estaciones de Captación de Gas y su Transporte hacia la Planta de Gas Ubicada en la Refinería de Shushufindi”, adjuntando las respectivas coordenadas del proyecto en mención; adicionalmente, se solicita invalidar el Certificado de Intersección emitido con Oficio Nro. MAE-DNPCA-2011-1867, de 08 de septiembre de 2011;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0940 de 27 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST, PARA LA OPERACIÓN DE DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSPORTE HACIA LA PLANTA DE GAS UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y	ESTACIÓN
1	308830	10008986	PARAHUACO
2	315319	10006637	ATACAPI
3	322858	10001337	PLANTA MODULAR SECOYA
4	316399	9993597	AGUARICO
5	316700	9983091	SHUSHUFINDI NORTE
6	316189	9978293	SHUSHUFINDI CENTRO
7	316140	9972751	SHUSHUFINDI SUR
8	315651	9969108	SHUSHUFINDI SUROESTE
9	316342,9	9972883,17	SHUSHUFINDI SUR URV
10	313794	9961692	LIMONCOCHA

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Adicionalmente, se indica que el certificado emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1867 de 08 de septiembre de 2011 con Expediente No. 12671 queda insubsistente.

Que, mediante Oficio No. 28141-SGER-SSOA-RSSA-2012 de 30 de julio de 2012, EP PETROECUADOR realiza dos aclaraciones a las observaciones vinculantes contenidas en el Oficio No. MAE-SCA-2012-0888 de 22 de mayo de 2012, y adicionalmente solicita autorizar el cambio de nombre del proyecto a: “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para diez estaciones de captación de gas y su transporte a la planta de captación de gas ubicada en la refinería Shushufindi”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-1611 de 03 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, avoca conocimiento de las aclaraciones a las observaciones emitidas por EP PETROECUADOR y autoriza el cambio de nombre del proyecto a: “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para diez estaciones de captación de gas y su transporte a la planta de captación de gas ubicada en la Refinería de Shushufindi”;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008 se llevó a cabo, el proceso de Participación Social del Borrador del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS UBICADA EN LA REFINERÍA SHUSHUFINDI”, se desarrolló mediante Reuniones Informativas realizadas en la Junta Parroquial de Dureno, el 21 de marzo de 2014 a las 10H45 y en la Casa Barrial San Francisco 1 (Shushufindi), el 21 de marzo de 2014 a las 16H30; y Oficinas de Información en la Junta Parroquial de Dureno, Junta Parroquial de Pacayacu, en el Edificio GAD Municipal Shushufindi y en la Junta Parroquial de Limoncocha, desde el 14 de marzo de 2014 al 21 de marzo de 2014;

Que, mediante Oficio No. 10967-GAM-2014, de 07 de mayo de 2014, EP PETROECUADOR remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1045 de 05 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, sobre el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para Diez Estaciones de Captación de Gas y su Transferencia hacia la Planta de Gas Ubicada en la Refinería Shushufindi”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1638 de 17 de junio de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para Diez Estaciones de Captación de Gas y su Transferencia hacia la Planta de Gas Ubicada en la Refinería Shushufindi”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1013 de 01 de julio de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-1638 de 17 de junio de 2014 de la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 301-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 19 de junio de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1156 de 30 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para Diez Estaciones de Captación de Gas y su Transferencia hacia la Planta de Gas Ubicada en la Refinería Shushufindi”, **NO CUMPLE** a satisfacción con las disposiciones técnicas y legales establecidas en la Normativa Ambiental vigente y aplicable; razón por la que se solicita a EP PETROECUADOR remitir la información complementaria atendiendo las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio No. 34197-GAM-2014 de 17 de diciembre de 2014, EP PETROECUADOR remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para Diez Estaciones de Captación de Gas y su Transferencia hacia la Planta de Gas Ubicada en la Refinería de Shushufindi”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0038 de 06 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, sobre las respuestas a las observaciones del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DIEZ ESTACIONES CAPTACIÓN DE GAS SHUSHUFINDI”;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2015-0034 de 13 de enero de 2015, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento

favorable para la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para Diez Estaciones de Captación de Gas y su Transferencia hacia la Planta de Gas Ubicada en la Refinería Shushufindi”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0095 de 23 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 059-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0229 de 23 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que el “ESTUDIO DE IMPACTO MABIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, **NO CUMPLE** a satisfacción con las disposiciones técnicas establecidas en la Normativa Ambiental vigente y aplicable; razón por la que se solicita a EP PETROECUADOR remitir la información complementaria atendiendo las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio No. 06937-GAM-2015 de 13 de marzo de 2015, EP PETROECUADOR remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-1436 de 06 de mayo de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-SPN-2015-0034 de 13 de enero de 2015 suscrito por la Subsecretaría de Patrimonio Natural y el Informe Técnico No. 428-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1331 de 06 de mayo de 2015; la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, cantones Shushufindi, Lago Agrio, parroquias Shushufindi, Limoncocha, Dureno y Pacayacu; y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente;

Que, el 03 de junio de 2015, EP PETROECUADOR, envía mediante correo electrónico el pago de USD 480.00, con factura electrónica No. 001-002-000003759 con fecha 27 de mayo de 2015, correspondiente a las Tasas por Seguimiento y Control del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, en concordancia con lo indicado en el Oficio No. MAE-SCA-2015-1436 de 06 de mayo de 2015;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2015-0320 de 24 de junio de 2015 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite el borrador de Resolución del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI” para la respectiva revisión jurídica por parte de la Coordinación General Jurídica, y subsana el error de hecho constante en el Oficio No. MAE-SCA-2012-0888 de 22 de mayo de 2012 en el cual por un error de tipeo se digitó el número de Informe Técnico No. 301-112-ULA-DNPCA-SCA-MA siendo el correcto el No. 301-12-ULA-DNPCA-SCA-MA.

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-1165 de 21 de julio de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las observaciones generadas de la revisión del expediente y el Borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto “DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI” a fin de que sean incorporadas en el mismo, así como se subsanen los errores de hecho señalados.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2037 de 28 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de la Resolución del Proyecto “DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI” con las correcciones solicitadas y subsana los errores de hecho constantes en el Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1013 de 01 de junio de 2014 en el cual por un error de tipeo se digitó el número del Informe Técnico No. 301-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de junio de 2014 siendo lo correcto Informe Técnico No. 301-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 19 de junio de 2014; así como en el Informe Técnico No. 059-15-ULA-DNPCA-SCA-MA, en el cual se indica que la fecha de evaluación/entrega corresponde al 22 de enero de 2014, siendo la fecha correcta el 22 de enero de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, cantones Shushufindi, Lago Agrio, parroquias Shushufindi, Limoncocha, Dureno y Pacayacu, sobre la base del el Memorando No. MAE-SPN-2015-0034 de 13 de enero de 2015, Oficio No. MAE-SCA-2015-1436 de 06 de mayo de 2015 e Informe Técnico No. 428-15-ULA-DNPCA-SCA-

MA de 06 de mayo de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1331 de 06 de mayo de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0940 de 27 de junio de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR, para la ejecución del proyecto: DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, cantones Shushufindi, Lago Agrio, parroquias Shushufindi, Limoncocha, Dureno y Pacayacu.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, cantones Shushufindi, Lago Agrio, parroquias Shushufindi, Limoncocha, Dureno y Pacayacu, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, cantones Shushufindi, Lago Agrio, parroquias Shushufindi, Limoncocha, Dureno y Pacayacu, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA DIEZ ESTACIONES DE CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS, UBICADA EN LA REFINERÍA DE SHUSHUFINDI”, a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, cantones Shushufindi, Lago Agrio, parroquias Shushufindi, Limoncocha, Dureno y Pacayacu.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, mediante Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de las DIEZ ESTACIONES DE

CAPTACIÓN DE GAS Y SU TRANSFERENCIA HACIA LA PLANTA DE GAS ubicado en la provincia de Sucumbíos; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
10. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de septiembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 895

Paola Carrera
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No.

076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 083-A de 08 de junio de 2015, que reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, publicado en la Edición Especial No. 359 del Registro Oficial de 22 de octubre de 2014, señala que se delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional;

Que, mediante Oficio No. 224-MRNNR-VM-2013 de 12 de marzo de 2013, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, entrega a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, la Resolución de otorgamiento del Título de Concesión Minera del área denominada LA CHISPA código 403013;

Que, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, el 24 de noviembre de 2014, registra el proyecto: “PROYECTO MINERO DE EXPLORACION INICIAL LA CHISPA (CODIGO 403013)”, en el Sistema Único de Información Ambiental con el código MAE-RA-2014-111093;

Que, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, el 24 de noviembre de 2014, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto Ficha Ambiental y Plan de Manejo para la Fase de Exploración Inicial de la concesión minera LA CHISPA (Cód. 403013), ubicada las parroquias La Sofía y Rosa Florida, cantón Sucumbios, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20369 de 01 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “PROYECTO MINERO DE EXPLORACION INICIAL LA CHISPA (CODIGO 403013)”, ubicado en la provincia de SUCUMBIOS, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	886241	10041668
2	878235	10041663

3	878239	10035658
4	886245	10035663
5	886241	10041668

SISTEMA DATUM WGS 84, Zona 17 Sur

Que, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, el 22 de diciembre de 2014, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, el Comprobante de Pago con No. CUR 7302 y Factura No. 0010650 a favor del Ministerio del Ambiente, por los siguientes servicios administrativos:

- Revisión y calificación de Ficha Ambiental y emisión de Licencia Ambiental categoría II por el valor de USD 100,00.
- Control y seguimiento de la Ficha Ambiental por el valor de USD 80,00;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el Proceso de Participación Social del BORRADOR DE LA FICHA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL LA CHISPA (CODIGO 403013), se realizó mediante Reunión Informativa el día 31 de enero de 2015, a las 16h45 en el Auditorio del GAD de la parroquia Rosa Florida, cantón Sucumbios, provincia de Sucumbios;

Que, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, el 13 de marzo de 2015, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, para revisión, análisis y pronunciamiento, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo para la Fase de Exploración Inicial de la concesión minera LA CHISPA (Cód. 403013);

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0988 de 01 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal referente a la aplicabilidad de los Acuerdos Ministeriales Nros. 076 y 134 en la descripción del componente biótico incluido dentro de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo para el proyecto minero de Exploración Inicial LA CHISPA (Cód. 403013);

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-1167 de 06 de abril de 2015, la Dirección Nacional Forestal concluye que para el proyecto minero de Exploración Inicial LA CHISPA (Cód. 403013), no amerita la elaboración del capítulo de Inventario de Recursos Forestales y Valoración Económica y emite pronunciamiento favorable para la aprobación del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-21029 de 06 de abril de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 294-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de abril de 2015, se concluye que el documento no cumple con los requerimientos establecidos en el manual de categoría II y normativa aplicable, por lo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE

LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, observa la Ficha Ambiental, debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información en un plazo máximo de 90 días;

Que, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, el 06 de julio de 2015, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, para revisión, análisis y pronunciamiento, el Alcance de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo para la Fase de Exploración Inicial de la concesión minera LA CHISPA (Cód. 403013);

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00230 de 18 de agosto de 2015, y sobre la base del Memorando Nro. MAE-DNF-2015-1167 de 06 de abril de 2015, emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 728-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de agosto de 2015 se concluye que la información presentada cumple con lo establecido en el manual de categoría II y normativa aplicable, por lo que la DIRECCIÓN NACIONAL FORESTAL y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL, aprueban la Ficha Ambiental de PROYECTO MINERO DE EXPLORACIÓN INICIAL LA CHISPA (CODIGO 403013);

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2264 de 26 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio jurídico a la Dirección Nacional Jurídica;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2344 de 07 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental hace un alcance al Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-2264 de 26 de agosto de 2015, en virtud de que, en cumplimiento del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 083-A, que reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en la Edición Especial No. 359 del Registro Oficial de 22 de octubre de 2014, se delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Certificados y Registros Ambientales a nivel nacional;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Inicial de la concesión minera LA CHISPA (Cód. 403013), ubicada en las parroquias Sofía y Rosa Florida, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00230 de 18 de agosto de 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 728-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de agosto de 2015 y Memorando Nro. MAE-DNF-2015-1167 de 06 de abril de 2015, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20369 de 01 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar el Registro Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para la Fase de Exploración Inicial de Minerales Metálicos de la concesión minera LA CHISPA (Cód. 403013), ubicada en las parroquias Sofía y Rosa Florida, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Inicial de Minerales Metálicos de la concesión minera LA CHISPA (Cód. 403013), ubicada en las parroquias Sofía y Rosa Florida, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de septiembre de 2015.

f.) Paola Carrera, Subsecretaria de Calidad Ambiental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 895

REGISTRO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE LA CONCESIÓN MINERA “LA CHISPA” (CÓD. 403013), UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Inicial de la concesión minera LA CHISPA (Cód.403013), ubicada en las parroquias Sofía y Rosa Florida, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Inicial de la concesión minera LA CHISPA (Cód.403013), ubicada en las parroquias Sofía y Rosa Florida, cantón Sucumbíos, provincia de Sucumbíos.

2. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
4. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de este Registro.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente los Informes Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 51 de la Reforma del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial No. 213, de 27 de marzo de 2014.
8. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en el Registro Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El presente Registro Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro del acto administrativo en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de septiembre de 2015.

f.) Paola Carrera, Subsecretaria de Calidad Ambiental.

No. 917

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 señala que concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando además la responsabilidad solidaria entre el propietario, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento;

Que, a foja 1 del expediente consta el Memorando No. MAE-DPAO-2014-0838 de fecha 22 de octubre de 2014, mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de Orellana dispone a los Abogados Provinciales Edison

Sánchez y Mayra Guaicha aperturar el respectivo expediente administrativo entre otros al Regente Ing. Taimal Jiménez, según lo señala el respectivo informe de Verificación, LAF No. 35134T22298;

Que, de fojas 2 a 6 del expediente constan los Informes Técnicos del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, LAF No. 35134T22298, de los cuales se desprenden las siguientes Conclusiones y Recomendaciones: “Según resultado de la verificación de campo se concluye que el programa no cumple con la elaboración, para esto se evaluaron 24 árboles. Tanto en diámetro como en alturas, que corresponden al 45% del total de los árboles autorizados para el aprovechamiento, encontrando los árboles 3-6-7-10-32-34-51 que no cumplen con el diámetro menor al 10% de error los mismo que alcanzan el 70,38% de aceptación, según el manual de verificación. Se recomienda iniciar proceso administrativo al regente por elaborar mal el programa y al técnico del ministerio Ing. Mercedes Patiño quien realizó la inspección preliminar antes de la aprobación del programa. Se recomienda mantener bloqueado el programa ya que no cumple con las Normativas Forestales Vigentes”;

Que, a foja 7 del expediente consta el Compromiso Aceptación, mediante el cual el Ing. Darwin Taimal se compromete a dar seguimiento en la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, en calidad de Regente Forestal del Programa que se encuentra ubicado en el Sector Precoperativa Diez de Noviembre de la Parroquia Tres de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, de propiedad del Sr. Oswaldo Borja Peñafiel;

Que, a foja 8 y vta. del expediente consta la providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra del Ingeniero Darwin Alberto Taimal Jiménez;

Que, de fojas 9 a 18 del expediente consta el escrito y anexos presentados por el Ing. Darwin Alberto Taimal Jiménez de fecha 14 de noviembre de 2014, mediante los cuales contesta y deduce excepciones al proceso administrativo 080-2014/DPAO/MAE seguido en su contra;

Que, a foja 19 del expediente consta la providencia de fecha 21 de noviembre de 2014, en la cual se dispone una inspección al programa de aprovechamiento forestal PAFSI-31171035134, licencia forestal No. 35134T22298, ubicado en el sitio Precoperativa 10 de Noviembre, parroquia 3 de noviembre, cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, para el Miércoles 26 de noviembre de 2014 a partir de las 09h00, así como la comparecencia a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el día martes 25 de noviembre de 2014 del señor Darwin Alberto Taimal Jiménez, con la finalidad de que rinda versión libre y voluntaria;

Que, a foja 20 y vta. del expediente consta la versión libre y voluntaria de 25 de noviembre de 2014, rendida por el Ingeniero Darwin Alberto Taimal Jiménez;

Que, de fojas 22 a 25 del expediente constan los informes técnicos del Programa de Aprovechamiento

Forestal Simplificado, LAF No. 35134T22298, en cuyas conclusiones y recomendaciones consta: “Según resultados de verificación el programa **NO CUMPLE EN SU ELABORACIÓN** en cuanto al DAP, ya que no se encuentra dentro del rango (SIC) de error según manual de verificación alcanzando un 76%. Por lo que se recomienda **iniciar las acciones correspondientes en contra del ejecutor**”;

Que, de fojas 26 a 29 consta el escrito y anexos presentados por el Ing. Darwin Alberto Taimal en el cual hace constar sus alegaciones a la inspección realizada el 25 de noviembre de 2014;

Que, a foja 30 del expediente consta la providencia de fecha 12 de diciembre de 2014, que en su parte pertinente dice: “(...) **PRIMERO.-** Incorpórese al proceso la versión del señor Darwin Taimal Jiménez, de fecha 25 de noviembre de 2014, a las 9h10, para los fines legales.- **SEGUNDO.-** Agréguese al proceso el original del informe de verificación de fecha 26 de noviembre de 2014, sobre la inspección al programa de aprovechamiento No. PAFSI31171035134, licencia forestal No. 35134T22298, realizada por el Ing. Wilmer Javier Cedeño, siendo un total de cuatro hojas; así como el original y copia del depósito por el valor de \$ 30.00 dólares.- **TERCERO.-** Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor Darwin Taimal Jiménez de fecha 09 de diciembre de 2014 (...) **CUARTO.-** De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a la señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente (...)”;

Que, a foja 31 del expediente consta la providencia de fecha 09 de marzo de 2015, que en su parte pertinente dice: “(...) Conforme consta del proceso, se puede determinar que en el presente proceso administrativo no ha sido sustanciado respetando el debido proceso, por lo tanto, y con el objetivo de no vulnerar los derechos constitucionales, de los cuales el administrado esta asistido, esta Dirección Provincial del Ambiente, en base a lo que establecen los artículos 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 129 numeral 1 literal f, y 130 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, resuelve declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso, de foja 30, quedando válido lo actuado de fojas 1 a 29, con lo cual se continuará sustanciando la presente causa.- **TERCERO.-** Agréguese al proceso el original del informe de verificación de fecha 26 de noviembre de 2014, sobre la inspección al programa de aprovechamiento No. PAFSI-31171035134, licencia forestal No. 35134T22298, realizada por el Ing. Wilmer Xavier Cedeño, siendo un total de cuatro hojas; así como el original y copia del depósito por el valor de \$30.00 dólares. **CUARTO.-** Incorpórese al proceso el escrito presentado por el señor Darwin Taimal Jiménez, de fecha 09 de diciembre de 2014, a las 9H14 (...) **QUINTO.-** De conformidad a lo que determina el artículo 25 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, se dispone el envío del original del proceso administrativo a las señora Ministra del Ambiente, para el trámite correspondiente, dejando copias certificadas del mismo (...)”

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-0792 de 12 de marzo de 2015, se remite a la Coordinación General Jurídica varios expedientes administrativos en contra de regentes forestales por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones entre los cuales consta el proceso 080-2014 en contra del Regente Forestal Darwin Taimal.

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2015-0561 de 08 de abril de 2015, la Coordinación General Jurídica en su parte pertinente dice: “(...) Por cuanto de la documentación enviada en los expedientes no consta el informe del procedimiento que permita continuar con el trámite correspondiente, comedidamente solicito se sirva remitir un informe de cada uno de los siguientes procedimientos: (...) Proceso 080-2014: Regente Forestal Darwin Taimal”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-1893 de fecha 25 de mayo de 2015 el Director Nacional Forestal establece que “(...) una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Darwin Taimal Jiménez ha incurrido en una infracción por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento forestal PAFSI31171035134, se encuentra mal elaborado por no cumplir con el porcentaje mínimo requerido de cumplimiento respecto del DAP. Por lo expuesto, sugiero salvando su mas ilustre criterio, se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención por el plazo de 120 días”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Darwin Taimal Jiménez, por el período de 120 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Darwin Taimal Jiménez.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 06 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 954

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 01 de julio de 2013, la compañía ECUANAVE C.A., registra el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE ALFA-007 DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADOS EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2013-48983;

Que, el 01 de julio de 2013, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE ALFA-007 DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADOS EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE SANTA ELENA, EL ORO, GUAYAS, MANABÍ, ESMERALDAS;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17067 de 10 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE ALFA-007 DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL

PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADOS EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE EL ORO, GUAYAS, SANTA ELENA, MANABÍ, ESMERALDAS”, en el cual se determina que el mencionado proyecto **SI INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): Manglares el Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	509575	9757139	Fondeadero La Libertad, Prov. Santa Elena
2	584663	9702092	Posorja, Prov. Guayas
3	595560	9656209	Punta Arenas, Prov. Guayas
4	610916	9639613	Puerto Bolívar, Prov. El Oro
5	615645	9753475	Fondeadero Tres Bocas, Guayaquil, Prov. Guayas
6	620822	9747852	Puerto Marítimo, Guayaquil, Prov. Guayas
7	626633	9749911	Termoguayas Generation, Guayaquil, Prov. Guayas
8	527147	9897021	Puerto de Manta, Prov. Manabí
9	648357	10112956	Terminal Petrolero Balao, Prov. Esmeraldas
10	650194	10109636	Puerto Comercial Esmeraldas, Prov. Esmeraldas

DATUM: WGS84 ZONA 17 SUR

Que, el 30 de julio de 2013, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque Alfa – 007, a nivel de la costa ecuatoriana, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1806 de 01 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE ALFA – 007 A NIVEL DE LA COSTA ECUATORIANA, propiedad de la empresa ECUANAVE C.A., para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0539 de 28 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque Alfa 007;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-D-2013-0038 de 25 de septiembre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-SPN-2013-0539 de 28 de agosto de 2013, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 494-ULA-DNPCA-2013 de 24 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observa los "Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque Tanque ALFA - 007 a nivel de la costa ecuatoriana;

Que, el 17 de octubre de 2013, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones formuladas

a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque Alfa 007 a nivel de la costa ecuatoriana, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2539 de 15 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE ALFA 007 con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-2379 de 26 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad determina que las respuestas a las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE ALFA 007;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-2013-0020 de 29 de noviembre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2013-2379 de 26 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 731-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque

Tanque ALFA 007, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de

mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro”, el cual se realizó mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Reunión Informativa – 1er mecanismo	13 de mayo 2014	15h00	Rocafuerte 207 entre Apolinario Gálvez y General Córdova	Puerto Bolívar	El Oro
	14 de mayo 2014	15h00	Av. Francisco Valdivia y 9 de Octubre	La Libertad	Santa Elena
	16 de mayo 2014	15h00	Calle 13 y Av. Los Laureles (junto a Ciudadela La Campiña)	Manta	Manabí
	19 de mayo 2014	15h00	Av. Kennedy 801 (Las Palmas) frente al Hotel Ambato	Esmeraldas	Esmeraldas
	21 de mayo 2014	15h00	Av. Pedro Menéndez Gilbert S/N (diagonal al Hospital de SOLCA)	Guayaquil	Guayas
Publicación del EIA en página web - 2do Mecanismo		N/A	http://www.transfuelgroup.com	N/A	N/A

Que, el 30 de julio de 2014, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental el Estudio de impacto ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque ALFA - 007 desde puertos en Esmeraldas, Manta, fondeadero del puerto La Libertad, puertos ubicados en el Golfo de Guayaquil hasta el puerto comercial de Puerto Bolívar, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1387 de 05 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Natural emitir su pronunciamiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la embarcación Buque Tanque ALFA 007, con recorridos ubicados en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1566 de 18 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque Bonito, Valdivia, Salango, Alfa 007, Olón y Ayampe desde los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del puerto La Libertad, puertos ubicados en el Golfo de Guayaquil hasta el puerto comercial de Puerto Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1540 de 22 de octubre de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2014-1566 de 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 454-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1994 de 22 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 28 de noviembre de 2014, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación del Buque Tanque Alfa 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2385 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental

Expost y Plan de Manejo para la operación del Buque Tanque ALFA 007, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad determina que las respuestas a las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque Tanque Alfa 007;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2622 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad rectificar la fecha del Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014, por cuanto las mismas hacen referencia a documentos del 2012 cuando corresponden al 2014 y se trata del pronunciamiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque Alfa 007;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad efectúa un alcance al Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 rectificando las fechas y reiterando que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque Tanque Alfa 007;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0084 de 22 de enero de 2015, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 002-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de enero de 2015 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0211 de 22 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 17 de marzo de 2015, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la operación del Buque Tanque Alfa 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0669 de 15 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 263-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de abril de 2015 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1138 de 14 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 04 de junio de 2015, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del BUQUE TANQUE ALFA 007, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-0026 de 13 de junio de 2015, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y sobre la base del Informe Técnico No. 526-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de junio de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 18 de agosto de 2015, la compañía ECUANAVE C.A., adjunta documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

1. Póliza No. CC-10888 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 10,500.00; emitida por “La Unión” Compañía Nacional de Seguros S.A. con una vigencia hasta el 03 de agosto de 2016;
2. Factura No. 001-002-9458 del Ministerio del Ambiente de 03 de agosto de 2015, por un valor de USD 1,390.89, correspondiente al pago del 1 x 1000 sobre el costo del último año de operaciones;
3. Factura No. 001-002-8804 del Ministerio del Ambiente de 23 de julio de 2015, por un valor de USD 80.00, correspondiente al pago por Seguimiento y Control;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2295 de 31 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto BUQUE TANQUE ALFA 007, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y EL Oro;

Que, mediante Memorando No: MAE-CGJ-2015-1522 de 15 de septiembre de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente manifiesta que los considerandos del borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque Alfa 007, no guardan conformidad y que las observaciones generadas deben ser incorporadas en su totalidad;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2434 de 17 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque Alfa 007;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-0026 de 13 de junio de 2015, el criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido mediante Memorandos No. MAE-DNB-2014- 2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, el Informe Técnico No. 526-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de junio de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17067 de 10 de julio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía ECUANAVE C.A., para la ejecución del proyecto: operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional,

internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía ECUANAVE C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 954

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE ALFA 007 EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL E INDUSTRIAL, CON RECORRIDO UBICADO EN LOS PUERTOS DE ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, GOLFO DE GUAYAQUIL Y PUERTO BOLÍVAR, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, MANABÍ, SANTA ELENA, GUAYAS Y EL ORO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía ECUANAVE C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la compañía ECUANAVE C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE ALFA 007 en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas,

Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental, conforme lo establece el Libro IX del TULSMA.
8. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 955

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales

esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 01 de julio de 2013, la compañía FLUVIMAR S.A., registra el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE VALDIVIA DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADOS EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2013-48967;

Que, el 01 de julio de 2013, la compañía FLUVIMAR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE VALDIVIA DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADOS EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18133 de 03 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE VALDIVIA DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADOS EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE SANTA ELENA, EL ORO, GUAYAS, MANABÍ, ESMERALDAS”, en el cual se determina que el mencionado proyecto **SI INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): Manglares el Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	509575	9757139	Fondeadero La Libertad, Prov. Santa Elena
2	584663	9702092	Posorja, Prov. Guayas
3	595560	9656209	Punta Arenas, Prov. Guayas
4	610916	9639613	Puerto Bolívar, Prov. El Oro
5	615645	9753475	Fondeadero Tres Bocas, Guayaquil, Prov. Guayas
6	620822	9747852	Puerto Marítimo, Guayaquil, Prov. Guayas
7	626633	9749911	Termoguayas Generation, Guayaquil, Prov. Guayas
8	527147	9897021	Puerto de Manta, Prov. Manabí
9	648357	10112956	Terminal Petrolero Balao, Prov. Esmeraldas
10	650194	10109636	Puerto Comercial Esmeraldas, Prov. Esmeraldas

DATUM: WGS84 ZONA 17 SUR

Que, el 03 de septiembre de 2013, la compañía FLUVIMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque Valdivia, a nivel de la costa ecuatoriana, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2157 de 18 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque VALDIVIA, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0665 de 25 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Valdivia, propuesto por FLUVIMAR S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-D-2013-0046 de 05 de octubre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-SPN-2013-0665 de 25 de septiembre de 2013, emitido por la Subsecretaría de Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 587-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente observa y solicita información complementaria con respecto a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la operación del Buque Tanque VALDIVIA con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 16 de octubre de 2013, la compañía FLUVIMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque Valdivia a nivel de la costa ecuatoriana, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2313 de 17 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE VALDIVIA, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-2155 de 03 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente determina que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE VALDIVIA, propuesto por FLUVIMAR S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-2013-0017 de 06 de noviembre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2013-2155 de 03 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 642-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la operación del Buque Tanque VALDIVIA, con recorrido ubicado en los Puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación DEL BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, el cual se realizó mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Reunión Informativa – 1er mecanismo	13 de mayo 2014	15h00	Rocafuerte 207 entre Apolinario Gálvez y General Córdova	Puerto Bolívar	El Oro
	14 de mayo 2014	15h00	Av. Francisco Valdivia y 9 de Octubre	La Libertad	Santa Elena
	16 de mayo 2014	15h00	Calle 13 y Av. Los Laureles (junto a Ciudadela La Campiña)	Manta	Manabí
	19 de mayo 2014	15h00	Av. Kennedy 801 (Las Palmas) frente al Hotel Ambato	Esmeraldas	Esmeraldas
	21 de mayo 2014	15h00	Av. Pedro Menéndez Gilbert S/N (diagonal al Hospital de SOLCA)	Guayaquil	Guayas
Publicación del EIA en página web - 2do Mecanismo		N/A	http: www.transfuelgroup.com	N/A	N/A

Que, el 30 de julio de 2014, la compañía FLUVIMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE VALDIVIA, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1387 de 05 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Natural emitir su pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación de la embarcación Buque Tanque VALDIVIA, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1566 de 18 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque Bonito, Valdivia, Salango, Alfa 007, Olón y Ayampe desde los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del puerto La Libertad, puertos ubicados en el Golfo de Guayaquil hasta el puerto comercial de Puerto Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1496 de 09 de octubre de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2014-1566 de 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 452-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1894 de 09 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente observa y solicita información

aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 01 de diciembre de 2014, la compañía FLUVIMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a observaciones del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE VALDIVIA DESDE LOS PUERTOS EN ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADOS EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2385 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del Buque Tanque Valdivia, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad determina que las respuestas a las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque Tanque Valdivia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2622 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad rectificar la fecha del Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014, por cuanto las mismas hacen referencia a documentos del 2012 cuando corresponden al 2014 y se trata del pronunciamiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque Valdivia;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad efectúa un alcance al Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 rectificando las fechas y reiterando que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque Tanque Valdivia;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0085 de 22 de enero de 2015, sobre la base los Memorandos No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 004-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0219 de 22 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 18 de marzo de 2015, la compañía FLUVIMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación del Buque Valdivia en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0668 de 15 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 205-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de abril de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1137 de 14 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 29 de mayo de 2015, la compañía FLUVIMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información

Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo para la Operación del Buque Tanque Valdivia, con un recorrido en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-0027 de 13 de junio de 2015, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 524-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de junio de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 26 de agosto de 2015, la compañía FLUVIMAR S.A., adjunta documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro:

1. Póliza No. CC-10887 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 10,500.00; emitida por “La Unión” Compañía Nacional de Seguros S.A. con una vigencia hasta el 03 de agosto de 2016;
2. Factura No. 001-002-9459 del Ministerio del Ambiente de 03 de agosto de 2015, por un valor de USD 2,163.85 correspondiente al pago del 1 x 1000 sobre el costo del último año de operaciones;
3. Factura No. 001-002-8805 del Ministerio del Ambiente de 23 de julio de 2015, por un valor de USD 80.00, correspondiente al pago por Seguimiento y Control;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2297 de 31 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto BUQUE TANQUE VALDIVIA, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y EL Oro;

Que, mediante Memorando No: MAE-CGJ-2015-1520 de 15 de septiembre de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente manifiesta que los considerandos del borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque Valdivia, no guardan conformidad y que las observaciones generadas deben ser incorporadas en su totalidad;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2433 de 17 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque Valdivia;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-0027 de 13 de junio de 2015, del criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido mediante Memorandos No. MAE-DNB-2014- 2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, el Informe Técnico No. 524-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de junio de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18133 de 03 de septiembre de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía FLUVIMAR S.A., para la ejecución del proyecto: operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía FLUVIMAR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 955

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE VALDIVIA EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL E INDUSTRIAL, CON RECORRIDO UBICADO EN LOS PUERTOS DE ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, GOLFO DE GUAYAQUIL Y PUERTO BOLÍVAR, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, MANABÍ, SANTA ELENA, GUAYAS Y EL ORO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía FLUVIMAR S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la compañía FLUVIMAR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE VALDIVIA en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental, conforme lo establecido en el Libro IX del TULSMA.
8. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 956

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 17 de julio de 2013, la compañía AGNAMAR S.A., registra el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA BARCAZA AYAMPE DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2013-51783;

Que, el 17 de julio de 2013, la compañía AGNAMAR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA BARCAZA AYAMPE DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18196 de 30 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA BARCAZA AYAMPE DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, ubicado en las provincias de El Oro, Santa Elena, Guayas, Manabí, Esmeraldas”, en el cual se determina que el mencionado proyecto **SI INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): Manglares el Salado, y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	509575	9757139	Fondeadero La Libertad, Prov. Santa Elena
2	584663	9702092	Posorja, Prov. Guayas
3	595560	9656209	Punta Arenas, Prov. Guayas
4	610916	9639613	Puerto Bolívar, Prov. El Oro
5	615645	9753475	Fondeadero Tres Bocas, Guayaquil, Prov. Guayas
6	620822	9747852	Puerto Marítimo, Guayaquil, Prov. Guayas
7	626633	9749911	Termoguayas Generation, Guayaquil, Prov. Guayas
8	527147	9897021	Puerto de Manta, Prov. Manabí
9	648357	10112956	Terminal Petrolero Balao, Prov. Esmeraldas
10	650194	10109636	Puerto Comercial Esmeraldas, Prov. Esmeraldas

DATUM: WGS84 ZONA 17 SUR

Que, el 30 de julio de 2013, la compañía AGNAMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Barcaza Ayampe a nivel de la costa ecuatoriana, para análisis y revisión;

Operación de la Barcaza AYAMPE, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, terminal petrolero Balao, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Punta Arenas, Termoguayas, fondeadero Tres Bocas, Posorja, Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2246 de 07 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-2059 de 24 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad observa los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Barcaza AYAMPE, propuesto por AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-D-2013-0056 de 25 de octubre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2013-2059 de 24 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 620-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, observa y solicita información complementaria con respecto a los "Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación de la Barcaza AYAMPE con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, terminal petrolero Balao, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Punta Arenas, Termoguayas, fondeadero Tres Bocas, Posorja, Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, y El Oro;

Que, el 30 de octubre de 2013, la compañía AGNAMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Barcaza Ayampe a nivel de la costa ecuatoriana, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2395 de 31 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA BARCAZA AYAMPE con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto

Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-2166 de 04 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad determina que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA BARCAZA AYAMPE;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-2013-0016 de 06 de noviembre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2013-2166 de 04 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 694-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación de la Barcaza AYAMPE con recorrido ubicado en los Puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social para el "Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Barcaza Ayampe", desde puertos en Esmeraldas, hasta el Puerto Comercial de Puerto Bolívar, el cual se realizó mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Reunión Informativa – 1er mecanismo	13 de mayo 2014	15h00	Rocafuerte 207 entre Apolinario Gálvez y General Córdova	Puerto Bolívar	El Oro
	14 de mayo 2014	15h00	Av. Francisco Valdivia y 9 de Octubre	La Libertad	Santa Elena
	16 de mayo 2014	15h00	Calle 13 y Av. Los Laureles (junto a Ciudadela La Campiña)	Manta	Manabí
	19 de mayo 2014	15h00	Av. Kennedy 801 (Las Palmas) frente al Hotel Ambato	Esmeraldas	Esmeraldas
	21 de mayo 2014	15h00	Av. Pedro Menéndez Gilbert S/N (diagonal al Hospital de SOLCA)	Guayaquil	Guayas
Publicación del EIA en página web - 2do Mecanismo		N/A	http: www.transfuelgroup.com	N/A	N/A

Que, el 10 de julio de 2014, la compañía AGNAMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Operación de la Barcaza Ayampe en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1263 de 21 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad emitir su pronunciamiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de LA BARCAZA AYAMPE;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1566 de 18 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque Bonito, Valdivia, Salango, Alfa 007, Olón y Ayampe desde los puertos en Esmeraldas, Manta, fondeadero del puerto La Libertad, puertos ubicados en el Golfo de Guayaquil hasta el puerto comercial de Puerto Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1497 de 09 de octubre de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2014-1566 de 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 445-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1893 de 09 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación de LA BARCAZA AYAMPE, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 28 de noviembre de 2014, la Compañía AGNAMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación de la BARCAZA Ayampe en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2385 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones formuladas al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA BARCAZA AYAMPE con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de

Biodiversidad del Ministerio del Ambiente determina que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost Operación de los Buques Tanque: Alfa 007, Valdivia, Salango, Bonito y Barcaza Ayampe;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2622 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad rectificar la fecha del Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 por cuanto las mismas hacen referencia a documentos del 2012 cuando corresponden al 2014, y se trata del pronunciamiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de los Buques Tanque Bonito, Valdivia, Salango, Alfa 007 y Barcaza Ayampe, mismos que durante su trayectoria intersecan con la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Manglares El Salado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad efectúa un alcance al Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 rectificando las fechas y reiterando que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST para la Operación de los Buques Tanque: Bonito, Valdivia, Salango, Alfa 007y Barcaza Ayampe;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0024 de 08 de enero de 2015, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 005-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0067 de 08 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 18 de febrero de 2015, la compañía AGNAMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Operación de la Barcaza Ayampe en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0651 de 13 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 203-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de marzo de 2015 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1103 de 13 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental,

observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 21 de mayo de 2015, la compañía AGNAMAR S.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Buque Tanque Ayampe, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-0028 de 13 de junio de 2015, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2014- 2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 501-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de junio de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 18 de agosto de 2015, la compañía AGNAMAR S.A., adjunta documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para la operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

1. Póliza No. CC-10889 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 10,500.00; emitida por “La Unión” Compañía Nacional de Seguros S.A. con una vigencia hasta el 03 de agosto de 2016;
2. Factura No. 001-002-9457 del Ministerio del Ambiente de 03 de agosto de 2015, por un valor de USD 1,000.00, correspondiente al pago del 1 x 1000 sobre el costo del último año de operaciones;
3. Factura No. 001-002-8803 del Ministerio del Ambiente de 23 de julio de 2015, por un valor de USD 80.00, correspondiente al pago por Seguimiento y Control;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2296 de 31 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto BARCAZA AYAMPE, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, mediante Memorando No: MAE-CGJ-2015-1521 de 15 de septiembre de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente manifiesta que los considerandos del borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Barcaza Ayampe, no guardan conformidad y que las observaciones generadas deben ser incorporadas en su totalidad;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2435 de 17 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Barcaza Ayampe;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-0028 de 13 de junio de 2015, el criterio de la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido mediante Memorandos No. MAE-DNB-2014- 2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, el Informe Técnico No. 501-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de junio de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18196 de 30 de julio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía AGNAMAR S.A., para la ejecución del proyecto: Operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria

de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía AGNAMAR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 956

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN DE LA BARCAZA AYAMPE EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL E INDUSTRIAL, CON RECORRIDO UBICADO EN LOS PUERTOS DE ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, GOLFO DE GUAYAQUIL Y PUERTO BOLÍVAR, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, MANABÍ, SANTA ELENA, GUAYAS Y EL ORO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía AGNAMAR S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la compañía AGNAMAR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación de la BARCAZA AYAMPE en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental conforme lo establece el Libro IX del TULSMA.
8. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 957

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 01 de julio de 2013, la compañía ECUANAVE C.A., registra el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE BONITO DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADOS EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2013-48985;

Que, el 01 de julio de 2013, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del

Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE BONITO DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18197 de 31 de julio de 2013 la Dirección Nacional de Prevención

de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE BONITO DESDE PUERTOS EN ESMERALDAS, HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, ubicado en las provincias de El Oro, Santa Elena, Guayas, Manabí, Esmeraldas en el cual se determina que el mencionado proyecto **SI INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): Manglares el Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	509575	9757139	Fondeadero La Libertad, Prov. Santa Elena
2	584663	9702092	Posorja, Prov. Guayas
3	595560	9656209	Punta Arenas, Prov. Guayas
4	610916	9639613	Puerto Bolívar, Prov. El Oro
5	615645	9753475	Fondeadero Tres Bocas, Guayaquil, Prov. Guayas
6	620822	9747852	Puerto Marítimo, Guayaquil, Prov. Guayas
7	626633	9749911	Termoguayas Generation, Guayaquil, Prov. Guayas
8	527147	9897021	Puerto de Manta, Prov. Manabí
9	648357	10112956	Terminal Petrolero Balao, Prov. Esmeraldas
10	650194	10109636	Puerto Comercial Esmeraldas, Prov. Esmeraldas

DATUM: WGS84 ZONA 17 SUR

Que, el 03 de septiembre de 2013, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque Bonito a nivel de la costa ecuatoriana, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2158 de 18 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque BONITO, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-1859 de 24 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del ambiente, observa los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque Bonito, propuesto por ECUANAVE C.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-D-2013-0045 de 05 de octubre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2013-1859 de 24 de septiembre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 588-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para

la Operación del Buque Tanque BONITO, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, terminal petrolero Balao, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Punta Arenas, Termoguayas, fondeadero Tres Bocas, Posorja, Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, y El Oro;

Que, el 15 de octubre de 2013, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Buque Tanque Bonito, a nivel de la costa ecuatoriana, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2305 de 16 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE BONITO con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-2103 de 28 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, determina que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que el proyecto cumple con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ExPost para la Operación del Buque Tanque Bonito;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-2013-0018 de 29 de octubre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2013-2103 de 28 de octubre de 2013, emito por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 637-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque Tanque BONITO, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las

provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO”, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y el Oro, el cual se realizó mediante los siguientes mecanismos:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Reunión Informativa – 1er mecanismo	13 de mayo 2014	15h00	Rocafuerte 207 entre Apolinario Gálvez y General Córdova	Puerto Bolívar	El Oro
	14 de mayo 2014	15h00	Av. Francisco Valdivia y 9 de Octubre	La Libertad	Santa Elena
	16 de mayo 2014	15h00	Calle 13 y Av. Los Laureles (junto a Ciudadela La Campiña)	Manta	Manabí
	19 de mayo 2014	15h00	Av. Kennedy 801 (Las Palmas) frente al Hotel Ambato	Esmeraldas	Esmeraldas
	21 de mayo 2014	15h00	Av. Pedro Menéndez Gilbert S/N (diagonal al Hospital de SOLCA)	Guayaquil	Guayas
Publicación del EIA en página web - 2do Mecanismo		N/A	http://www.transfuelgroup.com	N/A	N/A

Que, el 30 de julio de 2014, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE BONITO DESDE LOS PUERTOS DE ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, PUERTOS UBICADO EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL HASTA EL PUERTO COMERCIAL DE PUERTO BOLÍVAR, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1387 de 05 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Natural emitir su pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la embarcación BUQUE TANQUE BONITO, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y el Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-1566 de 18 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de los Buques Tanque Bonito,

Valdivia, Salango, Alfa 007, Olón y Ayampe desde los puertos en Esmeraldas, Manta, fondeadero del puerto La Libertad, puertos ubicados en el Golfo de Guayaquil hasta el puerto comercial de Puerto Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1547 de 23 de octubre de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2014-1566 de 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 451-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2000 de 23 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 28 de noviembre de 2014, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero

del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2385 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del Buque Tanque Bonito, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad determina que las respuestas a las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque Tanque Bonito;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2622 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad rectificar la fecha del Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014, por cuanto las mismas hacen referencia a documentos del 2012 cuando corresponden al 2014 y se trata del pronunciamiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Buque Tanque Bonito;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad efectúa un alcance al Memorando No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 rectificando las fechas y reiterando que las observaciones se encuentran ordenadas y justificadas por lo que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos y sugiere la aprobación de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación del Buque Tanque Bonito;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0069 de 19 de enero de 2015, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 001-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observa y solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 05 de marzo de 2015, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental, información del Buque Tanque Alfa en lugar de ingresar las respuestas a observaciones formuladas al Buque Tanque Bonito;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0659 de 14 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica que el Estudio de Impacto Ambiental Expost referido no podrá ser analizado hasta que la compañía Ecu nave C.A., ingrese al Sistema Único de Información Ambiental la información correcta para poder continuar con el proceso de regularización ambiental dentro de los tiempos establecidos en la normativa ambiental vigente;

Que, el 11 de junio de 2015, la compañía ECUANAVE C.A., ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Operación del Buque Tanque Bonito en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-0029 de 14 de julio de 2015, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, emitidos por de la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 525-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de julio de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto la Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

Que, el 02 de septiembre de 2015, la compañía ECUANAVE C.A. adjunta documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para la operación del BUQUE TANQUE BONITO en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto La Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro;

1. Póliza No. CC-10894 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 10,500.00; emitida por “La Unión” Compañía Nacional de Seguros S.A. con una vigencia hasta el 24 de agosto de 2016;
2. Factura No. 001-002-11206 del Ministerio del Ambiente de 31 de agosto de 2015, por un valor de USD 1,434.15, correspondiente al pago del 1 x 1000 sobre el costo del último año de operaciones;

3. Factura No. 001-002-11205 del Ministerio del Ambiente de 31 de agosto de 2015, por un valor de USD 80.00, correspondiente al pago por Seguimiento y Control;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2317 de 02 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost para la operación del BUQUE TANQUE BONITO, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y EL Oro;

Que, mediante Memorando No: MAE-CGJ-2015-1519 de 15 de septiembre de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente manifiesta que los considerandos del borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque Bonito, no guardan conformidad y que las observaciones generadas deben ser incorporadas en su totalidad;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2432 de 17 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del Buque Tanque Bonito;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto la Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-0029 de 14 de julio de 2015, el criterio emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad emitido mediante Memorandos No. MAE-DNB-2014-2668 de 11 de diciembre de 2014 y No. MAE-DNB-2015-0024 de 06 de enero de 2015, el Informe Técnico No. 525-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de julio de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18197 de 31 de julio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía ECUANAVE C.A., para la ejecución del proyecto: operación del BUQUE TANQUE BONITO en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto

la Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto la Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía ECUANAVE C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales del Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 957

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUQUE TANQUE BONITO EN LOS SEGMENTOS NAVIERO NACIONAL, INTERNACIONAL E INDUSTRIAL, CON RECORRIDO UBICADO EN LOS PUERTOS DE ESMERALDAS, MANTA, FONDEADERO DEL PUERTO LA LIBERTAD, GOLFO DE GUAYAQUIL Y PUERTO BOLÍVAR, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, MANABÍ, SANTA ELENA, GUAYAS Y EL ORO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía ECUANAVE C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto la Libertad, Golfo de Guayaquil y

Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Compañía ECUANAVE C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la operación del BUQUE TANQUE BONITO en los segmentos naviero nacional, internacional e industrial, con recorrido ubicado en los puertos de Esmeraldas, Manta, fondeadero del Puerto la Libertad, Golfo de Guayaquil y Puerto Bolívar, ubicado en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Guayas y El Oro.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental, conforme lo establece el Libro IX del TULSMA.
8. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

Considerando:

Que, el artículo de la Constitución de la República de Ecuador, reconoce y garantiza el derecho de la propiedad en los términos que señala la ley.

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.

Que, el artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el artículo 419 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, construyen bienes de dominio privado.

Que, el art. 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado.

Que, el artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa a favor de los poseionarios de predios que carecen de título.

Que, en el Cantón Flavio Alfaro existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social que debe ser solucionado por esta institución;

Que, los Concejales o Concejaldas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus Atribuciones, estarán obligados a rendir cuenta a sus mandantes y guardaron y gozaran de fuera de corte Provincial.

En uso de las atribuciones legales que otorga el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y literal b) del Art. 58 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

PRESENTA:

La Ordenanza que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro.

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. OBJETO.- Legalizar la tenencia de la tierra de los poseionarios de terrenos de propiedad municipal, ubicado en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 2. FINES:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra ubicados en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro;
- b) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y
- d) Conceder el dominio de la tierra, siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ella ningún gravamen que limite el dominio de la propiedad;

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada en la zona urbana y poblados, zonas de expansión urbana dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro

Art. 4.- LA POSESION.- Se entenderá la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 5.- BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderá como tales los señalados en el ART. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- LA MUNICIPALIDAD.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 7.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la municipalidad que se encuentran en posesión de terminado vecino del Cantón sobre algún o algunos bienes inmuebles municipales, por un lapso interrumpido de cinco (5) años.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 8.- LA JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS.- La jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la existencia del Inmueble municipal, determinando la persona que se encuentra en posesión y del valor que conste en el respectivo registro catastral municipal vigente a la fecha.

Art. 9.- LA DIRECCION DE PLANIFICACION.- informara sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios así mismo realizaran la inspección y el levantamiento planímetro a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble. Quine remitirá dicha información a la Secretaria General para que realice las publicaciones respectivas.

Art. 10.- LA DIRECCION FINANCIERA.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente a su enajenación.

Art. 11.- SINDICATURA MUNICIPAL.- Con los informes precedentes, informara que el bien municipal forma o no parte de los bienes de la municipalidad y sobre la procedencia legal y jurídica de la enajenación.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 12.- REQUISITOS.- Los vecinos del Cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes Inmuebles de dominio privado de la municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición al Alcalde o Alcaldesa solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada;
- c) Copia de La cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso interrumpido de 5 años; para lo cual el solicitante presentara las cartas de impuestos prediales pagadas de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si el bien esta catastrado presuntivamente a su nombre;
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- g) En caso de personas que hayan comprados derechos de posesión, presentaran las cartas de impuestos predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión.
- h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o respecto al terreno que se solicita la legalización;
- i) Certificado de no estar en zona de riesgo.

CAPITULO V

DEL TRÁMITE

Art. 13.- CALIFICACION DE LA SOLICITUD.- Una vez recibida la solicitud de venta de los bienes inmuebles a favor de o los beneficiarios, la Alcaldesa o el Alcalde calificara sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble y someterá a la decisión del Concejo Municipal.

Art. 14.- PUBLICACION.- Una vez resuelto se publicara por tres veces, mediante tres días hábiles a través de la página WEB y en carteles fijados en la municipalidad y en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va a proceder a vender.

Art. 15.- NOTIFICACION AL BENEFICIARIO.- Con la resolución del Concejo se notificara al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación, o impugnación que considere pertinente.

Art. 16.- VALOR DEL TERRENO.- Con la resolución del concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la dirección Financiera a atreves de la jefatura de rentas procederá a emitir el recibo de pago para que el mismo le realice en tesorería por concepto del valor del terreno tomando como base el registro en el catastro municipal. El mismo que corresponde al 80% del valor constante en el catastro.

Art. 17. FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios lo harán de contado y en efectivo en moneda de curso legal en nuestro medio.

Art. 18.- BIENES VACANTES.- Los bienes vacantes, se someterán a este procedimiento.

Art. 19.- DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.- Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la ley de promoción y participación Ciudadana y demás leyes.

CAPITULO VI

DE LA VENTA

Art. 20 RESOLUCION DEL CONCEJO.- Con la documentación presentada, la Alcaldesa o el Alcalde pondrán en conocimiento del concejo Municipal, Organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios y dispondrá se elabore la respectiva minuta y se protocolizara en una Notaria y se proceda a inscribir en el registro de la propiedad del Cantón Flavio Alfaro, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza, costos que deberán ser cubiertas por los beneficiarios.

Art. 21.- LA VENTA.- Con la resolución del concejo Municipal, el Beneficiario hará protocolizar la venta con los Siguientes documentos que servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el registro de la propiedad del Cantón Flavio Alfaro.

- a) La resolución de venta emitida por el Concejo Municipal.
- b) El certificado de Avalúos y Catastro.
- c) El levantamiento planímetro del terreno materia de la venta.
- d) El título crédito que acredita el pago del lote de terreno otorgado por el tesorero Municipal.
- e) Copias de cedula de Ciudadanía y Certificado de votación; y
- f) La documentación que exigiere el Notario Público o la ley Notarial.

Art. 22.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida superficie y linderos del lote de terreno y registrado en el registro de la propiedad a nombre del nuevo propietario, el o los beneficiarios presentaran una copia de escritura a la jefatura de avalúos y catastro quien procederá a catastrarla.

Art. 23.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en el registro de la propiedad a nombre del nuevo propietario, el o los beneficiarios presentaran una copia de la escritura o la jefatura de Avalúos y Catastro quien procederá a catastrarla.

Art. 24.- PRHOBICION PARA LA VENTA.- No se venderán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentran afectados por la ordenanza que crea las zonas de protección en las zonas urbanas y área de influencia en el Cantón Flavio Alfaro, así como también no se venderán, en afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 25 LOS GASTOS.- Los costos que se generan por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEL INGRESO AL CATASTRO.- Una vez perfeccionada la trasferencia de dominio la jefatura de avalúos y catastro procederá a actualizar en el registro catastral municipal de acuerdo con la ley.

SEGUNDA.- PROHIBICION.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del Cantón Flavio Alfaro, sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante ordenanza, en el plan de Ordenamiento Territorial.

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanzas se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- DEROGATORIA.- Déjese sin efectos Jurídico toda Ordenanza, normas disposiciones o resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los fines de la presente Ordenanza, pero se observaran y respetaran los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza que reglamenta el proceso de venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y expansión urbana, entrara en vigencia al siguiente día de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 de COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- INCORPORACION DEL INVENTARIO DE PREDIOS.- Hasta que la municipalidad realice el

inventario del total de los bienes mostrencos y o u vacantes podrá ir incorporado en forma individual o por grupos de los predios que fueren, materia de solicitud de legalización por partes de sus posesionarios que cumplan con los requisitos establecidos, en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- TRÁMITE EN CURSO.- Todos los trámites de venta de bienes mostrencos que hayan sido ingresados antes la aprobación de esta ordenanza se regirán con el procedimiento de la ordenanza vigente para este objeto.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los 29 días del mes de Julio en primera Instancia, y a los 05 días del mes de Agosto en segunda Instancia del año dos mil Quince. De conformidad a lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Certificado de discusión.

CERTIFICO: que la presente ordenanza, que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del cantón Flavio Alfaro. Fue Conocida Discutida y aprobada por el concejo Cantonal en sesiones celebradas los días 29 de Julio del 2015 en primera Instancia y el día 05 de Agosto del 2015, en segunda Instancia.

f.) Abg. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Alcaldía del Cantón Flavio Alfaro, Una vez que el concejo Municipal ha discutido y aprobado el día 29 de Julio en primera Instancia y el día 05 de Agosto en segunda Instancia del 2015. La Ordenanza, que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en las zonas urbanas y poblados, zona de expansión urbanas, dentro del perímetro urbano y sectores urbanos de las parroquias rurales del Cantón Flavio Alfaro.

EJECÚTESE Y REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde de la Ciudad en Flavio Alfaro, a los trece días del mes de Agosto del 2015.

CERTIFICO.

Atentamente.

f.) Abg. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.